



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 363

SAN SALVADOR, VIERNES 2 DE ABRIL DE 2004

NUMERO 65

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 298.- Prorrógase por un año, el plazo establecido en el Art. 1566 del Código de Comercio.	2
Decreto No. 305.- Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales.	3-7

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumentos de Ratificación (4).	8-11
--	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Deportiva Complejo España Veintidós de Abril y Acuerdo Ejecutivo No. 31, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	12-17
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0128.- Equivalencia de estudios a favor de José Mario de Jesús Méndez Méndez.	18
Acuerdo No. 15-0089.- Ampliación de servicios en el Centro Internacional de Programación de Computadoras.	18

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 136-D, 201-D, 203-D, 215-D, 233-D, 260-D, 289-D y 317-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.	18-19
---	-------

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Modificaciones a la ordenanza de tasas por servicios municipales de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	20
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío San Vicente Arriba", Cantón Maquilishuat y "Brisas de San Luis", Barrio Chilapa, Acuerdos Nos. 5 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ilobasco y Tacuba, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	21-28

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Cartel No. 433.- A favor de María Magdalena Orellana Tejada y otros (1 vez).	29

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 411.- Agustina del Carmen Parada de Campos y otros (3 alt.).....	29
Cartel No. 412.- José René Gálvez Abarca (3 alt.).....	29
Cartel No. 413.- Bertila Rosa Franco y otra (3 alt.).....	30
Cartel No. 414.- María Juana Alemán y otros (3 alt.).....	30
Cartel No. 415.- Adolfo Díaz Gutiérrez y otra (3 alt.).....	30
Cartel No. 416 Petrona Matute Flores (3 alt.).....	30
Cartel No. 417.- Natividad Muñoz (3 alt.).....	30-31

Título Supletorio

Cartel No. 418.- Antonia Alvarenga Ruvira (3 alt.).....	31
Cartel No. 419.- Tomás Paz Hernández y otra (3 alt.).....	31
Cartel No. 420.- María Esmeralda Ruano (3 alt.).....	31

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. A032985-1v, A032838-1v, A032895-1v, A032896-1v, A032902-1v, A032921-1, A032931-1v, A032936-1v, A032948-1v, A032952-1v, A032954-1v, A032959-1v, A032960-1v, A032980-1v, A032981-1v, A032986-1v, C010423-1, C010424-1v, A032861-1v, A032865-1v, A032908-1v, A032909-1v, A032925-1v.	32-36
--	-------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. C010357, A032970, A032971, A032973.	37-38
--	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos. A032205, C010187, A032206, A032358, A032217, C010179, A032242, C010175, A032252, A032190, A032286, A032265, A032295, A032266, A032299, A032268, A032300, A032269, A032304, A032272, A03230, A032333, A032323, A032334, A032328, A032335, A032344, A032336, A032361, A032338, A032367, A032340, A032373, A032357, A032379, A032359, C010170, A032360, C010194, C010183, A032364, A032197, C010181, A032232, A032253, A032233, A032382, A032234, C010177, A032235, C010193, A032236, A032182, A032238, A032183, A032255, A032186, A032256, A032188, A032345, A032193, A032192, A032196, C010182, A032198, C010188, A032199, C010189, A032200, C010212, A032201, A032539, A032202, C010220, A032203, A032204, A032261, C010168, C010169, C010185, C010186, A032636-C, A032652-C.....	39-64
---	-------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 298

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, por Decreto Legislativo No. 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.
- II. Que, por Decreto Legislativo No. 826, de fecha 26 de enero del 2000, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 346, del 25 de febrero del mismo año, se emitieron reformas al referido Código, dentro de las cuales se encuentra el Art. 103, que establece que el capital social no puede ser inferior a CIENTO MIL COLONES.
- III. Que, por Decreto Legislativo No. 1198, de fecha 27 de marzo del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 61, Tomo No. 358, del 31 del mismo mes y año, se prorrogó por un año la reforma adicionada al Art. 1566, como disposición transitoria, en la que establece que las sociedades mercantiles que tengan un capital social inferior al señalado en el considerando anterior, tendrán un plazo de 3 años a partir de la vigencia del mismo, para adecuar su capital mínimo y reformar sus respectivas escrituras de modificación social conforme a los requerimientos de la nueva normativa, plazo que ha sido insuficiente para dichos objetivos, por lo que es conveniente prorrogar por un año más, a efecto de que las sociedades logren su adecuación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Mariella Peña Pinto, Guillermo Avila Qüehl y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase por un año, contado a partir del 3 de abril del presente año, el plazo establecido en el Art. 1566 del Código de Comercio, emitido por Decreto Legislativo No. 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,

CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MIGUEL LACAYO,

MINISTRO DE ECONOMIA.

DECRETO No. 305

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución el origen y fin de la actividad del Estado Salvadoreño es la persona humana, y se organiza para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II.- Que conforme al artículo 2 de la Constitución es obligación del Estado defender la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad y demás derechos de sus habitantes.
- III.- Que a fin de reducir los niveles de violencia imputables a individuos pertenecientes a grupos delincuenciales conocidos como Maras o Pandillas, es necesario emitir una nueva ley especial para la persecución y penalización de las actividades delincuenciales de las personas pertenecientes a estos grupos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados **Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, José Rafael Machuca Zelaya, Alejandro Dagoberto Marroquín, Rolando Alvarenga Argueta, Gerardo Antonio Suvillaga, Carmen Elena Calderón de Escalón, Luis Roberto Angulo, Mario Antonio Ponce, Alex René Aguirre, Mauricio Quinteros Cubías, Víctor Manuel Melgar, Manuel de Jesús Gutiérrez, Patricia de Amaya, Mario Marroquín Mejía, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Alexander Melchor, Norman Noel Quijano González, Francisco Antonio Prudencio, Romeo Gustavo Chiquillo, Roberto José d'Aubuisson, Rubén Orellana Mendoza, Óscar Mixco Sol, Isidro Antonio Caballero, Juan Miguel Bolaños, Alberto Romero, Hipólito Baltazar Rodríguez, Donato Eugenio Vaquerano, Olga Elizabeth Ortiz, Roberto Trinidad Aguilar, Renato Antonio Pérez, Rodolfo Antonio Parker Soto, Walter Guzmán, Mauricio Hernández Pérez, Manuel Vicente Menjívar, Douglas Alejandro Alas García, Carlos Armando Reyes, César García, Julio Humberto Rank Romero, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Miguel Francisco Bennett Escobar, Noé Orlando González y José Orlando Arévalo Pineda,**

DECRETA la siguiente:

**LEY PARA EL COMBATE DE LAS ACTIVIDADES
DELINCUENCIALES DE GRUPOS O ASOCIACIONES
ILICITAS ESPECIALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer un régimen especial para el combate de las actividades delincuenciales de los grupos o asociaciones ilícitas especiales, conocidos como Maras o Pandillas.

AMBITO DE APLICACION

Art. 2.- La presente Ley se aplicará a todas las personas mayores de doce años, miembros de Maras o Pandillas, por los delitos que cometan contemplados en esta Ley, en el Código Penal o en las Leyes Penales Especiales, dentro del territorio nacional o sitios sometidos a la jurisdicción salvadoreña.

GENERALIDAD

Art. 3.- Las personas miembros de Maras o Pandillas que cometan los hechos punibles que se refiere el artículo anterior, serán juzgados conforme al proceso establecido en el Código Procesal Penal, o en su caso, en la Ley del Menor Infractor, con las modificaciones establecidas en esta Ley.

Se consideran grupos o asociaciones ilícitas especiales conocidas como Maras o Pandillas, aquellas agrupaciones de personas que en su accionar afecten la pacífica convivencia social, el orden público, el decoro, las buenas costumbres o la seguridad ciudadana.

Así mismo, se considerarán elementos adicionales para definir la existencia de un grupo de personas que conforman una Mara o Pandilla, cuando se cumplan dos o más de los siguientes requisitos:

- a) Que se agrupen o reúnan habitualmente.
- b) Que señalen injustificadamente segmentos de territorio como exclusivo en relación con otras Maras o Pandillas.

- c) Que tengan señas o símbolos como medio de identificación o reconocimiento con la Mara o Pandilla.
- d) Que se marquen el cuerpo con tatuajes o cicatrices, como medio de identificación o pertenencia a la misma.

CAPITULO II DE LOS DELITOS

DE LA PERTENENCIA A UNA MARA O PANDILLA

Art. 4.- La persona que integre, pertenezca o se asocie con una agrupación conocida como Mara o Pandilla será sancionada con prisión de tres a seis años.

La pena se agravará hasta la mitad del máximo señalado cuando la persona sea Cabecilla, Líder o Jefe de Agrupación, sea a nivel nacional o de un territorio determinado.

Cuando este tipo penal se presente en unión de otras figuras delictivas contempladas en esta Ley o en otros cuerpos normativos de naturaleza penal, se aplicarán las reglas del concurso real de delitos establecidos en el Código Penal.

DE LA INDUCCION A LA PERTENENCIA DE UNA MARA O PANDILLA

Art. 5.- La persona o grupo de personas que induzcan, fomenten o de cualquier forma promuevan el ingreso de otra a una agrupación conocida como Mara o Pandilla, será sancionado con prisión de tres a seis años.

La pena se agravará en un tercio del máximo señalado cuando la persona inducida sea menor de catorce años.

RIÑA GRUPAL

Art. 6.- Los miembros de Maras o Pandillas que protagonizaren o participaren en peleas con otras Maras o Grupos de personas serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

La pena se rebajará entre la mitad del mínimo y máximo señalado cuando los que protagonicen o participen no sean miembros de Maras o Pandillas.

COACCION EN LA VIA PUBLICA

Art. 7.- El miembro de Mara o Pandilla que en vía pública, lugar abierto al público o en medios de transporte público exigiere dinero valiéndose de intimidación o cualquier otro tipo de violencia, será sancionado con prisión de dos a tres años.

La pena será de tres a seis años si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si se hiciera en unión de dos o más personas.
- b) Si se hiciera portando objetos contundentes como cadenas, piedras, armas blancas o cualquier otro tipo de objetos que pudieren dañar la integridad física de las personas.
- c) Si se cometiere valiéndose o exhibiendo su pertenencia a una Mara o Pandilla.

COACCION AL LIBRE TRANSITO

Art. 8.- El miembro de Mara o Pandilla que valiéndose de intimidación o cualquier otra forma de violencia, exija dinero a peatones, conductores del transporte público o privado o cualquier otra persona por transitar sobre calles, plazas, parques, aceras o cualquier otro lugar abierto al público, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

COACCION ESPECIAL

Art. 9.- El miembro de Mara o Pandilla que valiéndose de intimidación o cualquier otro tipo de violencia exigiere dinero o remuneración de cualquier tipo a las personas por residir o poseer propiedades en la República será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

DAÑOS ESPECIALES

Art. 10.- Los miembros de Maras o Pandillas que dañaren, deterioraren o desfiguraren edificaciones públicas o privadas mediante cualquier inscripción, palabras, marcas, figuras, símbolos o diseños fueran estos pintados, grabados, o rasguñados serán sancionados con prisión de tres a seis años.

ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO

Art. 11.- Los miembros de Maras o Pandillas que se estacionaren o transitaren en las vías públicas o lugares abiertos al público y realizaren escándalo o alteraciones al orden público, intimidaciones o amedrentamientos, u ofensas a la dignidad de las personas, serán sancionados con prisión de uno a dos años.

CAPITULO III**DE LAS MODIFICACIONES AL PROCESO PENAL COMÚN CUANDO****SEAN MIEMBROS DE MARA O PANDILLA****REGLA GENERAL**

Art. 12.- Cuando el autor o partícipe de los delitos sea miembro de Mara o Pandilla, se aplicará el régimen procesal previsto en el Código Procesal Penal con las modificaciones aquí establecidas.

COMPETENCIA ESPECIAL

Art. 13.- Serán competentes para juzgar a los miembros de Maras o Pandillas los Jueces de las cabeceras departamentales. En los lugares que existan más de un Juez o Tribunal con jurisdicción penal, será competente el Tribunal cuya designación sea el número primero o el que conozca a prevención.

CALIFICACION DE CRIMEN ORGANIZADO

Art. 14.- Las agrupaciones conocidas como Maras o Pandillas se consideran integrantes del crimen organizado, consecuentemente se les aplicará el régimen procesal previsto para el mismo, con la excepción prevista en el artículo anterior.

MODIFICACION DE LA OPORTUNIDAD DE LA ACCION PUBLICA

Art. 15.- El Fiscal sólo podrá solicitar al Juez que se prescinda de la persecución penal de uno o varios de los hechos tipificados como delitos, cuando el imputado haya contribuido decisivamente al esclarecimiento de la participación de otros imputados en el mismo hecho o en otros de igual o mayor gravedad.

IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Art. 16.- Para ninguno de los delitos establecidos en esta Ley, procederá la suspensión condicional del procedimiento.

IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCION PENAL POR LA REPARACION TOTAL DEL DAÑO

Art. 17.- No procederá la extinción de la acción penal por la causal de haberse realizado la reparación del daño particular o social causado.

IMPROCEDENCIA DE LA CONCILIACION

Art. 18.- No procederá la conciliación por ninguna clase de los delitos establecidos en esta Ley.

IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCION DE LA DETENCION PROVISIONAL

Art. 19.- Para ninguna clase de los delitos establecidos en esta Ley, procederá la sustitución de la detención provisional.

MODIFICACION AL REGIMEN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Art. 20.- El parte policial que se anexe al proceso tendrá calidad de prueba documental, si así lo valora el Juez, sin perjuicio que éste ordene su ampliación.

IMPROCEDENCIA DEL PROCESO ABREVIADO

Art. 21.- Para ninguna clase de los delitos establecidos en esta Ley, procederá la aplicación del procedimiento abreviado.

IMPOSIBILIDAD DE SUSTITUIR LA EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Art. 22.- Los Jueces no podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Reemplazar las penas de prisión, independientemente de sus límites mínimos o máximos.

- b) Suspender condicionalmente la ejecución de la pena, independientemente cual sea su límite máximo.
- c) Otorgar el perdón judicial, independientemente de su límite máximo.
- d) Otorgar la libertad condicional anticipada regulada en el artículo 86 del Código Penal.

CAPITULO IV

DE LAS MODIFICACIONES AL PROCESO DE MENORES CUANDO SEAN MIEMBROS DE MARAS O PANDILLAS

REGLA GENERAL PARA MENORES

Art. 23.- Cuando el autor o partícipe de los delitos sea un menor comprendido entre las edades de doce a dieciocho años de edad, miembro de Mara o Pandilla se le aplicará el proceso establecido en la Ley del Menor Infractor, con las modificaciones establecidas en esta Ley.

COMPETENCIA ESPECIAL PARA MENORES

Art. 24.- Serán competentes para juzgar a los menores miembros de Maras o Pandillas los Jueces de Menores de las cabeceras departamentales. En los lugares que exista más de un Juez de Menores el Presidente de la Corte Suprema de Justicia designará al Juez o Jueces que conocerán de este procedimiento

PRIVACION DE LIBERTAD DE MENORES DE EDAD

Art. 25.- Los menores comprendidos entre las edades de doce a dieciocho años, a quienes se les impute la comisión de un delito, además de las formas de privación de libertad establecidas en la Ley del Menor Infractor, podrán ser privados de su libertad por orden administrativa girada por la Fiscalía General de la República, por un plazo que no exceda de setenta y dos horas.

En todos los casos de privación de libertad los menores sólo podrán recuperarla por resolución del Juez de Menores competente.

PRIVACION DE LIBERTAD POR ORDEN JUDICIAL

Art. 26.- El Juez de Menores deberá ordenar la privación de libertad, independientemente del límite mínimo de prisión previsto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que existieren suficientes indicios o elementos sobre la existencia de la infracción penal y autoría o participación del menor en el hecho.
- b) Que existieren indicios que el menor pudiere evadir la justicia o entorpecer la investigación.

IMPROCEDENCIA DE LA CONCILIACION

Art. 27.- Es improcedente la conciliación por cualquier clase de los delitos establecidos en esta Ley, independiente de su naturaleza.

IMPOSIBILIDAD DE RENUNCIA DE LA ACCION PENAL

Art. 28.- La Fiscalía General de la República no podrá renunciar de la acción penal por cualquier delito establecido en esta Ley, independientemente cual sea su mínimo de prisión previsto, salvo la excepción establecida en el Art. 15.

MODIFICACION AL REGIMEN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Art. 29.- El parte policial que se anexe al proceso tendrá calidad de prueba documental, si así lo valora el juez, sin perjuicio que éste ordene su ampliación.

RESOLUCION DEFINITIVA

Art. 30.- En la resolución definitiva el juez deberá respetar el tipo de sanción que se prescribe legalmente al delito de que se trate, así como los límites mínimo y máximo previstos.

En los casos de concurso de delitos se impondrá al responsable todas las sanciones correspondientes a los delitos que haya cometido, a fin de que las cumpla sucesivamente, según el orden de su respectiva gravedad, comenzando por la sanción mayor, pero en ningún caso el internamiento podrá exceder de veinte años.

HABILITACION DE EDAD DE UN MENOR

Art. 31.- Cuando a un menor comprendido entre las edades de doce a dieciocho años, se le imputare la comisión de delitos y la Fiscalía General de la República advierta que posee discernimiento de una persona adulta, solicitará al Juez de Menores que evalúe esta situación. Si el Juez considera que tiene discernimiento de adulto, lo declarará como menor habilitado y se le aplicará lo previsto en el Código Penal y Procesal Penal.

En el supuesto del artículo anterior el Juez de Menores se auxiliará del equipo multi disciplinario que se encuentra a su cargo y podrá ordenar las pericias que estime convenientes.

RECURSOS

Art. 32.- La declaratoria de habilitación de edad, o su negativa, admitirá el recurso de apelación ante la Cámara de Menores competente.

EJECUCION DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS A MENORES

Art. 33.- Los menores que hayan sido declarados responsables por la comisión de conductas delictivas sólo podrán ser puestos en libertad después de haber cumplido la mitad de la medida definitiva de internamiento que haya sido impuesta.

Cuando en el proceso de cumplimiento de la medida de internamiento, el menor alcance los dieciocho años de edad, será trasladado a los centros de reclusión del sistema penitenciario común.

La vigilancia del cumplimiento de la medida seguirá siendo competencia del Juez de Ejecución de Medidas al Menor.

CAPITULO V**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****REGIMEN TRANSITORIO**

Art. 34.- Los procesos pendientes a la entrada en vigencia de la presente Ley se seguirán tramitando conforme al proceso con el cual hubieren iniciado.

SUPLETORIEDAD

Art. 35.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará el Código Penal, Procesal Penal, Ley del Menor Infractor, Ley Penitenciaria, Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, en lo que fuere aplicable.

DEROGATORIA

Art. 36.- Derógase la Ley Anti Maras, emitida por Decreto Legislativo No. 158, de fecha 9 de octubre del año 2003, publicada en el Diario Oficial No. 188, Tomo 361, de fecha 10 de octubre del mismo año y todas sus reformas.

Art.37.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente durante el plazo de noventa días.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a uno de abril del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

INSTRUMENTO DE RATIFICACION

CONSIDERANDO QUE el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue abierto para su firma en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000,

Y CONSIDERANDO QUE dicho Protocolo ha sido firmado en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador el 15 de agosto de 2002,

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo, María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, declaro que el Gobierno de la República de El Salvador, habiendo examinado dicho Protocolo, ratifica el mismo y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este instrumento de ratificación en San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

DECLARACION

Yo, María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador,

DECLARO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que El Gobierno de la República de El Salvador formula la siguiente declaración en relación con el Artículo 15, párrafo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, abierto para su firma en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000,

“Con relación a lo establecido en el Artículo 15, párrafo 3 el Gobierno de la República de El Salvador declara que no se considera vinculado con lo establecido en el párrafo 2 de este Artículo, por no reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia”.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto en el presente instrumento mi firma y sello.

HECHO EN San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

INSTRUMENTO DE RATIFICACION

CONSIDERANDO QUE el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue abierto para su firma en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000,

Y CONSIDERANDO QUE dicho Protocolo ha sido firmado en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador el 15 de agosto de 2002,

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo, María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, declaro que el Gobierno de la República de El Salvador, habiendo examinado dicho Protocolo, ratifica el mismo y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este instrumento de ratificación; en San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

DECLARACION

Yo, María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador,

DECLARO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que El Gobierno de la República de El Salvador formula las siguientes declaraciones con relación a los Artículos 9 párrafo 2, Artículo 18, y Artículo 20, párrafo 3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, abierto para su firma en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000,

“Con relación a lo establecido en el Artículo 9, párrafo 2, declara que de conformidad a su ordenamiento jurídico interno, sólo en el caso de revisión en materia penal, el Estado indemnizará conforme a la Ley a las víctimas de los errores judiciales debidamente comprobados”.

“En cuanto al Artículo 18 expresa que la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito, se llevará a cabo en la medida de lo posible y sujeta a los medios que disponga el Estado”.

“En cuanto al Artículo 20, párrafo 3 el Gobierno de la República de El Salvador no se considera vinculado con lo establecido en el párrafo 2 de este Artículo, por no reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia”.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto en el presente instrumento mi firma y sello.

HECHO EN San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

INSTRUMENTO DE RATIFICACION

CONSIDERANDO QUE el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, abierto a firma desde el trigésimo día de aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas, hasta el 12 de diciembre de 2002,

Y CONSIDERANDO QUE dicho Protocolo ha sido firmado en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador el 15 de agosto de 2002,

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo, María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, declaro que el Gobierno de la República de El Salvador, habiendo examinado dicho Protocolo, ratifica el mismo y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este instrumento de ratificación en San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

DECLARACION

Yo, María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador,

DECLARO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que El Gobierno de la República de El Salvador formula la siguiente declaración en relación con el Artículo 3, a) y Artículo 16, párrafo 3 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 31 de mayo de 2001;

“Que la República de El Salvador de conformidad con su Derecho Interno (Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento) interpreta como ARMAS DE COLECCION los conceptos siguientes: Armas de guerra, las que deberán estar inutilizadas; y, armas antiguas, obsoletas y de valor histórico las que no serán inutilizadas, previa revisión técnica del Ministerio de la Defensa Nacional que las califique como tal; ARMAS DE GUERRA las pistolas, fusiles y carabinas que poseen cadencia de fuego para disparo automático así como las clasificadas como de apoyo liviano, pesado, minas y granadas y explosivos militares; ARMAS ANTIGUAS es aquella que se ha dejado de fabricar, pudiendo ser matriculada para fines exclusivos de colección, de acuerdo a dictamen técnico y autorización previa del Ministerio de la Defensa Nacional; ARMAS INUTILIZADAS es toda arma de guerra que, para fines de colección, ha sido inhabilitada para su uso original, con autorización previa del Ministerio de la Defensa Nacional; ARMA DE FUEGO aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos, asimismo, para efecto de identificación, se considera como arma, el marco de la pistola o del revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo será el cajón de mecanismo donde aparece el número de serie; EXPLOSIVOS la combinación de varias sustancias y mezclas que producen una reacción exotérmica cuando son iniciados. Toda sustancia o material que al ser golpeado, friccionado, calentado o sujeto al efecto de una pequeña detonación, o a una acción química, reacciona violentamente, produciendo gases a elevada temperatura y alta presión, que impulsan todo lo que se encuentra a su alrededor; ARTICULOS SIMILARES A LAS ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES todos aquellos artefactos u objetos de fabricación artesanal que posean características análogas o puedan ser utilizados para idénticos fines”.

“Con relación al Artículo 13, párrafo 2 de este Protocolo y sin perjuicio de la designación que se efectuó de acuerdo al Artículo 18, párrafo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Gobierno de la República de El Salvador designa como punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al presente Protocolo, al Ministerio de la Defensa Nacional de la República de El Salvador”.

“Con relación a lo establecido en el Artículo 16, párrafo 3 de dicho Protocolo, el Gobierno de la República de El Salvador no se considera vinculado con lo establecido en el párrafo 2 de este Artículo, por no reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia”.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto en el presente instrumento mi firma y sello.

HECHO EN San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

INSTRUMENTO DE RATIFICACION

CONSIDERANDO QUE la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, abierta para su firma en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000,

Y CONSIDERANDO QUE dicha Convención ha sido firmada en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador el 14 de diciembre de 2000,

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo, María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, declaro que el Gobierno de la República de El Salvador, habiendo examinado dicha Convención, ratifica la misma y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este Instrumento de Ratificación en San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

DECLARACION

Yo, María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador,

DECLARO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que El Gobierno de la República de El Salvador formula las siguientes declaraciones en relación con el Artículo 16, párrafo 5. a), Artículo 18, párrafos 13 y 14 y Artículo 35, párrafo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, abierta para su firma en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000:

“El Gobierno de la República de El Salvador reconoce la extradición de nacionales sobre la base a lo establecido en el Artículo 28, incisos segundo y tercero de la Constitución de la República, los que literalmente establecen “La Extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Organismo Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgará a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece”. “La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes”, informando asimismo que dicha Convención no se considerará como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte de la misma, no obstante se esforzará, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte de la Convención”.

“Con relación al Artículo 18, párrafo 13 y 14, el Gobierno de la República de El Salvador notifica que la Autoridad Central designada es el Ministerio de Gobernación. Las comunicaciones deberán ser enviadas por la vía diplomática, y el idioma aceptable es el castellano”.

“Con relación a lo establecido en el Artículo 35, párrafo 3 de dicha Convención, el Gobierno de la República de El Salvador no se considera vinculado con lo establecido en el párrafo 2 de este Artículo, por no reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia”.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto en el presente Instrumento mi firma y sello.

HECHO EN San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE. Libro Diecisiete. En la ciudad de Soyapango, a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil tres. ante mí, OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: FRANCISCO VELASQUEZ TREJO, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco-uno, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciséis- cero cuarenta y un mil setenta- ciento uno- siete, EULOGIO ARGUETA MARQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta y ocho- cinco, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciséis- doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve- ciento uno- tres, VICTOR MANUEL OSORIO, de treinta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta- dos, con número de Identificación Tributaria cero quinientos once- trescientos un mil sesenta y cinco- cero cero uno- dos, NORMA ISOLINA CHICA POCASANGRE, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos ochenta y dos mil ciento sesenta y dos- siete, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciséis- cero cincuenta mil quinientos cincuenta y seis- ciento uno- ocho, BLANCA DELIA SAMAYOA DE VENTURA, de cuarenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta- cinco, con número de Identificación Tributaria un mil ciento once- cien mil cuatrocientos sesenta- ciento uno- cinco, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero ochocientos once mil seiscientos sesenta y tres- cinco, con número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ochocientos sesenta mil setecientos treinta y seiscientos uno- tres, JOSE EMILIO AYALA ALVARADO, de treinta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón trece mil ochocientos ochenta y seis- tres, con número de Identificación Tributaria un mil nueve- doscientos noventa mil trescientos sesenta y seis- ciento uno- nueve, PABLO ANASTACIO NOLASCO, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero novecientos setenta mil quinientos once- cero, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos doce- ciento cincuenta mil

quinientos cuarenta y seis- ciento uno- uno, JOSE ROBERTO RIVAS HERNANDEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco- tres, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintinueve- cero sesenta y un mil ciento setenta y cincociento tres- cero, HECTOR MANUEL VELASQUEZ LOVO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos siete mil seiscientos setenta y cinco- cuatro, con número de Identificación Tributaria un mil ciento siete- cero setenta y un mil ciento cincuenta y ocho- cero cero uno- uno; TELMA DE JESUS NOLASCO GOMEZ, de treinta nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres- tres, con número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis- cero diez mil ochocientos sesenta y tres- ciento uno- uno, JOSE GERMAN CARDONA, de sesenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y siete mil setecientos veintidós- cinco, con número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres- ciento ochenta mil ochocientos treinta y seis- ciento uno- cero, MARTIN ROMERO CAMPOS, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve- nueve, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince- doscientos noventa mil cuatrocientos treinta y nueve- cero cero uno- cuatro, MAURICIO VLADIMIR ALAS SALGUERO, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones veintinueve mil novecientos veintinueve- tres, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil setenta y cinco- ciento veintidós- ocho, LUCIA ELIDA RODRIGUEZ DE PEREZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco- cuatro, con número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- doscientos treinta y un mil ciento sesenta y dos- ciento dos- tres, CARMEN PEÑA ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos noventa y siete mil setecientos dieciocho- uno, con número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro- ciento veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- cero, SOFIA LORENA MONTOYA GARCIA, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad

número cero dos millones ciento seis mil trescientos veintitrés- tres, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veintiún mil sesenta y nueve- ciento nueve- cuatro, y CRISTINA PEREZ DE OVANDO, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta mil ciento setenta y siete- tres, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco- ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve- ciento dos- dos, y ME DICEN: Que por medio de este acto, han acordado y desean constituir una ASOCIACION, la que se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la Comunidad Veintidós de Abril de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL, y que podrá abreviarse "ADCEVA", como una Entidad deportiva, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Trabajar por el bien de la comunidad y de las personas que lo necesiten, haciendo énfasis en la Juventud y los infantes, impulsando el deporte para tal efecto, como un medio preventivo de la delincuencia, drogadicción, el alcoholismo, u otros actos que puedan conllevar violencia; b) Impulsar torneos deportivos de cualquier índole, a nivel local como nacional, pudiendo solicitar para tal efecto la ayuda nacional como internacional; c) Darle mantenimiento y administrar con la debida diligencia el Complejo Deportivo existente en la comunidad, pudiendo para cumplir con tal fin, fijar cuotas de contribución para la utilización de dicho complejo o exonerar en su caso dicho pago; d) Coordinar con las autoridades correspondientes, especialmente con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, proyectos productivos y de capacitación dirigidos a la juventud salvadoreña; e) Implementar todo tipo de actividades que conlleven a la prevención del consumo de cualquier tipo de droga y alcohol; f) Desarrollar actividades a fin de obtener recursos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han recolectado de diferentes actividades. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Aportaciones de sus miembros; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y; d) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrado por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada mes calendario y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan,

excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria se hará por cualquier medio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración, señalándose en ella la agenda a tratar, el lugar, día y hora, en la misma podrá convocarse en primera y en caso de no existir quórum, que se hace segunda. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar dentro de los miembros de la Asociación los comités y comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente junto o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer

y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Organismo de comunicación de la Asociación. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 20.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación junto o separadamente con el Presidente; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento interno de la Asociación, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal "a" de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 22.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, probos, sin destitución de raza de raza, credo, religión e ideología política, que no tengan intereses opuestos a la Asociación y que deseen colaborar con la misma; y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios.- Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriben el acta de constitución de Asociación. Serán miembros activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte con tales en la Asociación. Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea general; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 26.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; b) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Las demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. Art. 28.- Las causales y sanciones que se establecerán a los miembros de la Asociación por incumplimiento a los presentes estatutos, que no estén regulados en la ley, así como las medidas disciplinarias y procedimientos a aplicar, se regularán en el reglamento interno que establezca la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos y fundadores. Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución; los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos y fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiese, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 34.- La "ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL", se registrará por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES ESPECIALES: Elección de la Primera Junta Directiva y duración de su ejercicio. Los otorgantes actuando en su carácter personal, constituidos en Asamblea General, acuerdan nombrar la primera Junta Directiva en la siguiente forma: Presidente: FRANCISCO VELASQUEZ TREJO, Secretaria: CRISTINA PEREZ DE OVANDO, Tesorero: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, Síndico: VICTOR MANUEL OSORIO, Primer Vocal: JOSE GERMAN CARDONA, Segundo Vocal: PABLO ANASTACIO NOLASCO, Tercer Vocal, MARTIN ROMERO CAMPOS, Cuarto Vocal: SOFIA LORENA MONTOYA GARCIA, Quinto Vocal: EULOGIO ARGUETA MARQUEZ. La presente Junta Directiva durará en sus funciones dos años, correspondiéndole desarrollar lo conducente al otorgamiento de la personalidad jurídica, a la publicación de los oficios respectivos, a la instalación, organización y funcionamiento de la Asociación. Yo el Notario advertí a los otorgantes de las obligaciones en que se encuentran de obtener la personalidad jurídica de la presente Asociación ante la autoridad competente. Así se expresaron, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube, en un solo acto lo ratifican y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL- que- un sindico- literal "a"- Valen. Enmendados. Directiva-once- Valen.-- "F. Velasquez."-- "E. A. M. Z."-- "V. M. O."-- "N. I. P."-- "B. S. Ventura."-- "María del Carmen Martínez"-- "J. E. A."-- "P. Anastacio."-- "José Rivas. H."-- "H. Velasquez."-- "Telma de J. No. G."-- "J. German."-- "M. Romero"-- "M. V. Alas. S."-- "Lucia. E. Rodríguez."-- "C. P. E."-- "S. M. G."-- "Cristina. P."-- "O. Armando. R. H."-- RUBRICADAS.

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio trescientos veintiuno vuelto al folio trescientos veintiséis vuelto del Libro diecisiete de mi Protocolo que vence el día veinte de diciembre del año dos mil tres, y para ser entregado a la ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO
ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la Comunidad Veintidós de Abril de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL, y que podrá abreviarse "ADCEVA", como una Entidad deportiva, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Trabajar por el bien de la comunidad y de las personas que lo necesiten, haciendo énfasis en la Juventud y los infantes, impulsando el deporte para tal efecto, como un medio preventivo de la delincuencia, drogadicción, el alcoholismo, u otros actos que puedan conllevar violencia; b) Impulsar torneos deportivos de cualquier índole, a nivel local como nacional, pudiendo solicitar para tal efecto la ayuda nacional como internacional; c) Darle mantenimiento y administrar con la debida diligencia el Complejo Deportivo existente en la comunidad, pudiendo para cumplir con tal fin, fijar cuotas de contribución para la utilización de dicho complejo o exonerar en su caso dicho pago; d) Coordinar con las autoridades correspondientes, especialmente con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, proyectos productivos y de capacitación dirigidos a la juventud salvadoreña; e) Implementar todo tipo de actividades que conlleven a la prevención del consumo de cualquier tipo de droga y alcohol; f) Desarrollar actividades a fin de obtener recursos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han recolectado de diferentes actividades. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la

responsabilidad de la Junta Directiva; b) Aportaciones de sus miembros; c) Donaciones, herencia, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y; d) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación será administrada por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada mes calendario y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria se hará por cualquier medio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración, señalándose en ella la agenda a tratar, el lugar, día y hora, en la misma podrá convocarse en primera y en caso de no existir quórum, que se hace segunda.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar dentro de los miembros de la Asociación los comités y comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente junto o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Organo de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación junto o separadamente con el Presidente; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento interno de la Asociación, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal "a" de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, probo, sin destitución de raza de raza, credo, religión e ideología política, que no tengan intereses opuestos a la Asociación y que deseen colaborar con la misma; y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios.- Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriben el acta de constitución de Asociación. Serán miembros activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte con tales en la Asociación. Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea general; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; b) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Las demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Art. 28.- Las causales y sanciones que se establecerán a los miembros de la Asociación por incumplimiento a los presentes estatutos, que no estén regulados en la ley, así como las medidas disciplinarias y procedimientos a aplicar, se regularán en el reglamento interno que establezca la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos y fundadores.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución; los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos y fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiese, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La "ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL", se registrará por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 31

San Salvador, 17 de febrero de 2004.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituidos en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día 27 de marzo del 2003. por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación. ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República) EL MINISTRO DE GOBERNACION, LOPEZ ANDREU.

(Registro No. A032635)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0128.

San Salvador, 30 de Enero de 2004.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado JOSE MARIO DE JESUS MENDEZ MENDEZ conocido por JOSE MARIO MENDEZ MENDEZ solicitando INCORPORACION de su diploma de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica en el año 1981. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como equivalente los Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras realizados por JOSE MARIO DE JESUS MENDEZ MENDEZ conocido por JOSE MARIO MENDEZ MENDEZ en la República de Costa Rica, con los de Bachillerato General y a la vez incorporar su diploma de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la Republica). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A032703)

ACUERDO No 15-0089.

San Salvador, 6 de febrero de 2004.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 00056 de fecha 3 de febrero de 2004, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el (los) Nivel (es) de Educación PARVULARIA, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO, SEXTO GRADO, SEPTIMO GRADO, OCTAVO GRADO Y NOVENO GRADO de Educación BASICA, en la jornada DIURNA en el Centro Educativo PRIVADO CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, ubicado en 7a. CALLE PONIENTE No. 710, COLONIA JARDIN, del Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL; II) Que con fecha 11 de noviembre de 2003, se realizó inspección en las instalaciones del citado centro educativo y se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la Ampliación en los niveles de Educación PARVULARIA, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO, SEXTO GRADO, SEPTIMO GRADO, OCTAVO GRADO Y NOVENO GRADO de Educación BASICA, en la jornada DIURNA, del Centro Educativo PRIVADO CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACION DE COMPUTADORAS; 2) Ratifícase como Director/a a el/la Profesor/a Sergio Rudy Romero Benavides. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A032808)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 136-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ZOILA EMILIA CRUZ DE GIRON, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U.D.C.- P.J.- M. POSADA.- E. CIERRA.- M.A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

ACUERDO No. 201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JULIO ERNESTO PEREZ HERRERA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- GUZMAN U.D.C.- VELASCO.- P.J.- M. POSADA.- M.A. CARDOZA A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032722)

ACUERDO No. 203-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSE ROMULO REYES, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U.D.C.- P.J.- M. POSADA.- E. CIERRA.- M.A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032721)

ACUERDO No. 215-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RENE ANTONIO MARTINEZ NOYOLA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- P.J.- GUZMAN U.D.C.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032811)

ACUERDO No. 233-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- P.J.- GUZMAN U.D.C.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032706)

ACUERDO No. 260-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada OLGA NOEMY UMANZOR HERRERA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- J.E. TENORIO.- VELASCO.- GUZMAN U.D.C.- P.J.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. C010298)

ACUERDO No. 289-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- GUZMAN U.D.C.- M. POSADA.- RENE FORTIN MAGAÑA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032783)

ACUERDO No. 317-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- P.J.- GUZMAN U.D.C.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032829)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO: TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 de la Constitución de la Republica la Autonomía del Municipio comprende la creación, Modificación y Supresión de Tasas para la realización de obras determinadas;
- II- Que en las reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios contenidas en el Diario Oficial Número 211, Tomo 357 de Fecha 11 de Noviembre del año 2002, se aplicaron erróneamente Tasas por Derechos por el uso del Suelo y Subsuelo;
- III- Que la Tasación antes indicada rompe los principios de equidad Tributaria Municipal por ser muy gravosos a los Sujetos Pasivos obligados a pagar.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 204 Numeral 1o. de la Constitución de la República, 3 Números 5, 30 Número 4, 32, 34, 35 del Código Municipal y La Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA:

Las siguientes MODIFICACIONES A LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 211 TOMO 357 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2002.

Art. 1.- Se reforma el Artículo 8 Rubro 5. DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO, ASI:

- | | | | |
|-------|--|-----------------|-----------|
| a) | Antenas y Torres de Telecomunicaciones. | | |
| a. 1) | Instalación | Cada una | \$ 114.29 |
| a. 2) | Uso del Suelo | Cada una al mes | \$ 11.43 |
| e) | Teléfonos públicos ubicados en sitios públicos y privados. | | |
| e. 1) | Instalación | Cada una | \$ 5.72 |
| e. 2) | Uso cada una al mes | | \$ 1.72 |

Más \$ 0.80 por cada Teléfono adicional en cada cabina.

Art. 2 - La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

JOSE EMILIO FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE RODRIGO TENORIO,
SINDICO MUNICIPAL.

ADILIO ANTONIO MARTINEZ,
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN ANTONIO ROLDAN DIAZ,
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID PAZ MELENDEZ HERNANDEZ,
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE MAURICIO HERNANDEZ M.,
4o. REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ R.,
5to. REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO GUEVARA SOLANO,
6to. REGIDOR PROPIETARIO.

MEILAN LASTENIA HERRERA DE CALDERON,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COMUNIDAD SAN VICENTE ARRIBA
JURISDICCION DE ILOBASCO
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

CAPITULO UNO

**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES
Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el logro de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo comunal: de la comunidad de San Vicente Arriba, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse, ADESCOSVA. Que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos municipales, ley del desarrollo comunal y estos estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: comunidad San Vicente Arriba, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la asociación son de carácter general. Son fines generales:

- a. La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b. Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c. Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.
- d. Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el concejo municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas privadas y personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales, empresa privada e instituciones internacionales, la Asociación

se propone desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. AMPLIACION DE SERVICIO ELECTRICO.
2. INTRODUCCION DE AGUA POTABLE.
3. CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL.
4. MEJORAMIENTO DE CALLES.
5. CONSTRUCCION DE UNA CLINICA DE SALUD.
6. MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FOOTBOOL.
7. CONSTRUCCION DE PARROQUIA.

**CAPITULO DOS
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será:

**ACTIVOS Y
HONORARIOS**

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son socios activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO TRES
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas Justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamento que se dictaren.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18. Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la junta directa y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas.

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para asamblea general.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.

- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o crediticia.
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendidos por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 24.- El comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros. El período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del comité de vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos estatutos.

Se considera como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguientes:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigará.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará

al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la junta directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, debería enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva, con el apoyo del pleno, y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de Certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 39.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la asamblea general, para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

ACUERDO NUMERO CINCO.

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Vicente Arriba del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, que constan de CUARENTA ARTICULOS; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo en uso de las facultades que le confieren los Art. 118 al 125 del capítulo II del Código Municipal RESUELVE: aprobarlos y conferir a dicha asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. Comuníquese. J.M.D.CASTELLANOS/L.T.OSORIO./PROF.MAURICIO L.LOPEZ. H/J. F. RAMIREZ./ SANTANA P. A./ J.M. AGUILAR. ROBERTO DE J. MENJIVAR./ DRA. ANA K. RAMOS./ APOLONIO A MEJIA./ CARMEN E./ ELIGIO A BARRERA./ VERNALDO F. B./ M.M. V. L. DE L./ JOSE A. TORRES./ PRO. DEYSI E. M. DE PEÑA./- M.J. ZETINO.- SECRETARIO.- "RUBRICADAS.-

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los dos días del mes de diciembre de dos mil tres.

JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE J. ZETINO,
SECRETARIO.

(Registro No. A032699)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL BRISAS DE SAN LUIS
(ADESCOBISAL)**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION,
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituyó estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Tacuba, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de San Luis" que podrá abreviarse "ADESCOBISAL" que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse, y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Col. San Luis Barrio Chilapa, del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta la asociación, para ello deberá:

- a) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con Instituciones Públicas, y Organizaciones privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales y organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las Organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- i) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.
- j) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos por un agua saludable.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requerido de edad antes mencionado será el de quince años, son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del caserío.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la asamblea por su iniciativa a propuesta de la junta directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Hacer respetar los límites vecindades del Caserío.
- h) Estudiar el Código Municipal y practicarlo.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Organo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría, siempre de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado deberá ser del mismo caserío. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse, sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se lleva a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma presentada en estos estatutos no concurrieren.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos. Previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza, Reglamentos y a los estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que conduzca en prejuicios graves para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos los beneficios de la Asociación para el o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o partes de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de que habla el literal (c) del Artículo 3, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión por ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-Honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en la investigación, planeamiento, y mejoramiento del caserío.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación; hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los mismos de la asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de febrero la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres secciones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las secciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebra la Asamblea General; la Junta Directiva, extender las Certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico: Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados todos los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación: Se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación.

El Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) La contribución que aporten los asociados activos y que será de Dos 50/100 Colones mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para crear fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la Administración, de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil de colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIONES DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disoluciones, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagados las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el caserío, en el domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOCIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Sométase la elección de la primera Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acordando que el sistema de elección sea democrático, propuesto por Romeo A. Callejas, siendo secundada la propuesta por: Paz E. Menéndez.

ACUERDO NUMERO ONCE.

Vistos los Estatutos de la Asociación Desarrollo Comunal "BRISAS DE SAN LUIS", que se abrevia ADESCOBISAL, fundada en Colonia San Luis, Barrio Chilapa, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, compuesta de treinta y siete artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, y a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos treinta numeral trece y ciento diecinueve del Código Municipal. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, y conferirle el carácter de Personalidad Jurídica. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tacuba, veintisiete de octubre del año dos mil tres.

JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A032701)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

EL INFRASCRITO JUEZ, DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los menores MARIA MAGDALENA, JOSE ARNULFO, CRUZ NICOLAS, LAZARO ERNESTO y MARDO ELIZARDO, todos de apellido ORELLANA TEJADA, por medio de su representante legal MARIA PAULA ORELLANA RIVERA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor NICOLAS TEJADA AGUILAR, fallecido en el Cantón Atiocoayo, jurisdicción de San Pablo Tacachico, de este Distrito Judicial su último domicilio, el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en calidad de hijos del causante; Confiérese a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la indicada sucesión, debiendo ser ésta por medio de su representante legal señora MARIA PAULA ORELLANA RIVERA.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Enmendado-MAGDALENA- ejercida- las- Valen. R. Ramírez P. Lic. Ricardo Ramírez Ponce Juez de Primera Instancia. Carnulf. S. F. Lic. Carlos Arnulfo Sosa Flores. Srio. Rubricadas.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día doce de Junio del año dos mil tres. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 433

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor HEBER EDGAR CAMPOS conocido por HERBER EDGAR CAMPOS, el día doce de mayo del año dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, teniendo como último domicilio esta ciudad de Usulután, de parte de los señores AGUSTINA DEL CARMEN PARADA DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y señores EBER ORLANDO CAMPOS GUARDADO, conocido por HEBER ORLANDO CAMPOS, SANDRA ISABEL CAMPOS GUARDADO, WILLIAM EDGAR CAMPOS GUARDADO, ROSA MARILIN CAMPOS GUARDADO, conocida por ROSA MARILIN CAMPOS DE CANALES, RUTH MARIBEL CAMPOS GUARDADO y BERSABE DEL CARMEN CAMPOS GUARDADO, éstos en calidad de hijos del mismo causante. Confiéreseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro. - Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada por este Tribunal, a las catorce horas del día veintitrés de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BENIGNO GALVEZ RAMIREZ, quien falleció a las doce horas del día ocho de Octubre del año dos mil, en el Hospital de esta ciudad, siendo la población de Potonico, municipio de este Departamento, su último domicilio, de parte del menor JOSE RENE GALVEZ ABARCA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, quien es representado legalmente por su madre señora ROSA ELVIRA ABARCA TOBAR. Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer sus derechos el menor antes mencionado, a través de su madre señora ROSA ELVIRA ABARCA TOBAR.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de Marzo del dos mil cuatro. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 411-3

Of. 3 v. alt. No. 412-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día veintisiete de este mes, dictada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ROSA CORDOVA, quien falleció a las once horas y cuatro minutos del día trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio, de parte de las señoras BERTILA ROSA FRANCO y ADELA ROSA DE FRANCO, en sus conceptos de hijas sobrevivientes del causante. Confiérese a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Febrero del dos mil cuatro. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 413-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día quince de este mes, dictada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOAQUINA ALEMAN MURCIA, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día once de Julio de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio, de parte de los señores MARIA JUANA ALEMAN, TERESA DE JESUS ALEMAN DE FIGUEROA, MARIA LUCINDA ALEMAN DELGADO y JUAN CARLOS ALEMAN, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de Marzo del dos mil cuatro. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 414-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día uno de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ADOLFO DIAZ GUTIERREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de la menor CAROLINA MARISOL DIAZ FABIAN, en

calidad de hija, la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEVORA FABIAN, conocida por MARIA DEBORA FABIAN, MARIA DEBORA FABIAN DE DIAZ y por MARIA DEBORA FABIAN VAQUERANO, quien fue de treinta y siete años de edad, empleada, casada, hija de INOCENCIO FABIAN o INOCENCIO FABIAN JUAREZ y ROGELIO VAQUERANO o ROGELIO VAQUERANO AQUINO, originaria de Santa María Ostuma, La Paz, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil dos, y cuyo último domicilio fue Soyapango. La menor antes mencionada ejercerá su derecho por medio de su representante legal señor ADOLFO DIAZ GUTIERREZ. Confiérese a los aceptantes declarados la representación y administración INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día cinco de diciembre de dos mil tres. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 415-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALEX ROBERTO MATUTE GIRON, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, soltero, fallecido el día tres de marzo del año dos mil, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, por parte de la señora PETRONA MATUTE FLORES, en calidad de MADRE del referido causante. En consecuencia se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 416-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante, señora CONCEPCION REGALADO DE MARTINEZ, quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa, en el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte del señor NATIVIDAD MUÑOZ, como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente mortal les correspondería a los señores MARIO ALBERTO

REGALADO VASQUEZ y PEDRO JOSE REGALADO, como hijos de la de cujus, y en el carácter dicho se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil tres. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 417-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licda. MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, actuando en calidad de Agente Auxiliar, delegada por el señor Procurador General de la República y en representación de la señora ANTONIA ALVARENGA RUVIRA, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de El Carmen, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Olomega, Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TRES METROS TREINTA Y UN DECIMETROS QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veinticinco metros cincuenta centímetros, que colinda con ELENA ALVARADO, AL NORTE: diez metros cuarenta centímetros, que colinda con ANGELA AMAYA, GILBERTO AMAYA, calle de por medio, AL SUR: once metros sesenta centímetros, que colinda con Laguna de Olomega. Dicho terreno su representada lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL COLONES, y lo adquirió por compra informal que le hizo al señor CIPRIANO ALVARENGA, el día uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 418-3

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, en calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación de los señores TOMAS PAZ HERNANDEZ y ESTEBANA GARCIA DE PAZ, mayores de edad, el primero de sesenta y tres años de edad, jornalero, y la segunda de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de San Jerónimo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, solicitando se les extienda a sus poderdantes TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTI-

SIETE METROS OCHENTA DECIMETROS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, diecinueve metros treinta y un centímetros, con ABEL RUBIO, AL NORTE, treinta y siete metros cuatro centímetros, con GUILLERMO VIDES y ABELINO SORTO, calle de por medio, AL PONIENTE, treinta y cuatro metros diecisiete centímetros, con ROGER ERNESTO ULLOA, AL SUR, treinta y cuatro metros veinte centímetros, con BARTOLO CASTANEDA, calle de por medio. Dicho terreno lo valoran en la suma de DIEZ MIL COLONES, y lo adquirió por compra informal que hicieron al señor VICENTE PAZ HERNANDEZ, el día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de Octubre del dos mil tres. Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 419-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, Sub Regional Cojutepeque, en nombre y representación de la señora MARIA ESMERALDA RUANO conocida por MARIA ESMERALDA DE ABARCA y por MARIA ESMERALDA RUANO VIUDA DE ABARCA, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, setenta y cuatro metros, con terreno de CELSO PRIETO y PASTOR PRIETO, y una servidumbre de tránsito, que va de Oriente a Poniente, AL SUR, ciento cuarenta y tres metros, con terreno de BLANCA SANCHEZ, cementerio del Barrio Cuscatlán de por medio y a la vez interrumpida por servidumbre de tránsito de Sur a Poniente, a favor del inmueble propiedad de la señora DOLORES CHAVEZ, AL PONIENTE, veintidós metros, con terreno de JUAN ABARCA, y AL NORTE, ciento veinte metros, con terreno de PASTOR PRIETO y JUAN ABARCA, y DOLORES CHAVEZ. Datos según solicitud presentada, pero en la Ficha Catastral se expresa que la extensión superficial es de DIECISEIS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS. De las colindancias siguientes: AL NORTE, JUAN JOSE ABARCA CHAVEZ, AL ORIENTE, PETRONA DOLORES CHAVEZ VDA. DE ABARCA, AL SUR, JUAN JOSE ABARCA CHAVEZ y AL PONIENTE, JOSE RODRIGUEZ MEJIA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora NORA ALICIA ABARCA, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por lo que a la fecha data más de diez años de posesión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, el cual no tiene nombre, y no está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 420-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: que la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAS AMERICAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CO-AMERICAS, de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número ONCE, folios ciento cincuenta y seis frente a folios ciento setenta y tres vuelto del Libro TRIGESIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los treinta días del mes de marzo de dos mil cuatro.

San Salvador, 30 de marzo de 2004.

Lic. GUILLERMO ANTONIO MORAN,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

1 v. No. A032985

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos, ab-intestato, con beneficio de inventario del señor FRANCISCO ANTONIO PEREIRA, conocido por FRANCISCO ANTONIO ORTIZ, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de Septiembre del año dos mil tres en esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de SARA COLOMBA SIGARAN DE PEREIRA o SARA COLOMBA SIGARAN SIGARAN o SARA COLOMBA SIGARAN, FRANCIA CONCHITA PEREIRA SIGARAN, menor FRANCISCO ANTONIO PEREIRA SIGARAN, ESTELA ARA-FATI PEREIRA ARAUJO, KARLA NEREIDA PEREIRA ARAUJO, y HELGA JOHANNA PEREIRA ARAUJO, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante, la segunda y tercero, en calidad de hijos del mismo, la tercera cuarta y quinta, por derecho de representación de los bienes que en la mencionada sucesión correspondían a su padre MORIS FRANCIS PEREIRA GAITAN, conocido por MORIS FRANCIS PEREIRA GAITAN ORTIZ, o MORIS FRANCIS PEREIRA GAETAN o MORIS FRANCIS PEREIRA ORTIZ o MORIS FRANCISCO PEREIRA GAETAN, éste en calidad de hijo del causante. Confiándoseles a los aceptantes mencionados, la administración y representación legal definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. OLGA ELIZABETH LOPEZ ROGEL, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A032838

RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ, Notario de este domicilio, con despacho Notarial en Condominio El Carmen Local Número Seis, situado sobre la Trece Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto del presente año, se ha declarado heredero definitivo al señor LUIS ALBERTO RAMIREZ LAINEZ, en su calidad de hijo legítimo de la causante señora MARIA DOLORES LAINEZ, conocida por DOLORES LAINEZ y por MARIA DOLORES LAINEZ LOZANO de los bienes que a la fecha de su defunción dejara la referida causante, cuya muerte ocurrió el día quince de mayo de dos mil tres en el Cantón El Bañadero de la jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, confiándole la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A032895

RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ, Notario de este domicilio con despacho Notarial en Condominio El Carmen, Local Número Seis, situado sobre la Trece Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día siete de agosto del presente año se ha declarado heredero definitivo al señor FELIX ORLANDO PEREZ RAMOS, en su calidad de hijo legítimo del causante INOCENTE PEREZ DEODANES, y como cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora JULIA RAMOS, en calidad de esposa del causante, de los bienes que a la fecha de su defunción dejara el referido causante cuya muerte ocurrió el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y ocho en Colonia El Paraíso número treinta y siete de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil tres.

Lic. RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A032896

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas quince minutos del día veintidós de marzo del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA LUISA PLATERO

DE RAMIREZ, conocida por MARIA LUISA PLATERO y por LUISA PLATERO, ocurrida el día uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Centro de la Villa de Huizúcar, lugar de su último domicilio, a la señora GLORIA IRMA RAMIREZ DE GUZMAN, en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de marzo de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. RAMON ANTONIO BERMUDEZ RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A032902

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor JUAN CARLOS VILLANUEVA FUENTES, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ENRIQUE VILLANUEVA FUENTES, OSCAR VILLANUEVA FUENTES, JOSE GABRIEL VILLANUEVA FUENTES, ADOLFO VILLANUEVA FUENTES, CRISTOBAL SALVADOR FUENTES MARTINEZ, FRANCISCA NORA RIVERA DE PACHECO, JULIA AMPARO RIVERA DE CARDONA Y MARFA MARLENE VILLANUEVA FUENTES, en calidad de hijos del causante HILARIO FUENTES GUTIERREZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, agricultor, fallecido a las veintiuna horas del día catorce de febrero del dos mil uno, en el Cantón El Carrizalillo, de esta comprensión, siendo Metapán su último domicilio. En consecuencia, se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo del dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A032921

ASTRID YANIRA PINEDA HERRERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día dieciséis de marzo del corriente año, se ha declarado heredero definitivo Ab-Intestato, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO ANTONIO DAVILA, fallecido a las quince horas treinta minutos del día ocho de marzo de mil novecientos noventa, en el Cantón El Corozo, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, al señor JUAN PABLO ESCOBAR CRUZ, en el concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ALEJANDRO DAVILA MORAN, quien a su vez era cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores ANGELINA DAVILA, ANA SANTAMARIA, NICOLAS ALBERTO DAVILA, NORMA NATIVIDAD DAVILA y BENJAMIN ANTONIO DAVILA la primera en su calidad de cónyuge y el resto en su concepto de hijos del causante antes mencionado, por lo que se le ha conferido a dicho aceptante, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil cuatro. Lic. ASTRID YANIRA PINEDA HERRERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

1 v. No. A032931

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha declarado al señor MANUEL DE JESUS RIVAS CORTEZ heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados por su padre señor MANUEL RIVAS AVALOS, conocido por MANUEL DE JESUS RIVAS, MANUEL DE JESUS RIVAS AVALOS y por MANUEL RIVAS, que falleció el día veintitrés de agosto de dos mil, en el Cantón San José Arriba de la jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, confiéndole la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A032936

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución de las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, se ha declarado heredera de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, en esta ciudad, dejó el causante ANASTACIO ROMAN RAYMUNDO conocido por CRUZ RAYMUNDO ROMAN, a la señora MARIA ADELA SANCHEZ conocida por ADELA SANCHEZ MENDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SANDRA YANIRA ROMAN VIUDA DE CEA, ANA CECILIA ROMAN SANCHEZ DE ESCOTO y NORA IMELDA ROMAN SANCHEZ, todos en calidad de hijos del de cujus, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil cuatro. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINO. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A032948

CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, Notario, con oficina situada en Primera Avenida Norte, Número Mil Setecientos Diecisiete de la Colonia Layco, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina notarial se ha presentado la señora IVONNE MASSIEL ESCOBAR DE BRITO, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero un millón novecientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro, pidiendo que en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor ERIC VLADIMIR BRITO ARGUETA o ERICK VLADIMIR BRITO

ARGUETA, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil tres, y quien al momento de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, siendo éste su último domicilio, se le declare heredera intestada del causante señor ERIC VLADIMIR BRITO ARGUETA o ERICK VLADIMIR BRITO ARGUETA, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil tres, y quien al momento de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, siendo éste su último domicilio, y por acta otorgada en mis oficios notariales en esta ciudad a las ocho y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia y se le ha conferido a la mencionada heredera la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE,
NOTARIO.

1 v. No. A032952

MARIO GUILLERMO MORAN GRANADOS, Notario, con oficina situada en la Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente en esta ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JULIA LANDA conocida por JULIA LANDA DE FERNANDEZ, y quien falleció a las cuatro horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y quien fue de cincuenta y dos años de edad, Oficios del Hogar, originaria y del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio y en donde falleció, Salvadoreña por nacimiento, de parte de don JOSE LUCIO FERNANDEZ conocido por JOSE LUCIO FERNANDEZ CRUZ y solo por LUCIO FERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos Hereditarios que como hijos de la causante correspondían a MARIA DOLORES FERNANDEZ LANDA hoy DE VASQUEZ, REINA ISABEL, MARIA ANTONIA, MARIA ANA, JOSE ARNOLDO y MIGUEL DE JESUS todos éstos de apellido FERNANDEZ LANDA, Habiéndose conferido al Heredero Declarado la administración y representación definitiva en dicha sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día tres de marzo del año dos mil cuatro.

Dr. MARIO GUILLERMO MORAN GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. A032954

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día treinta de marzo del corriente año, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario a los señores FELIPE MAGAÑA BARRIENTOS y OTILIANO

MAGAÑA BARRIENTOS, en calidad de hijos de la causante GRACIELA DEL SOCORRO BARRIENTOS VIUDA DE MAGAÑA, conocida por GRACIELA DEL SOCORRO BARRIENTOS y por GRACIELA BARRIENTOS, quien fue de setenta años, de edad, oficios domésticos, fallecida el día veinte de julio del dos mil tres en el Hospital de Metapán, siendo esta Ciudad su último domicilio. En consecuencia se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. Licda. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A032959

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor ALFREDO MORALES CALDERON, el expresado aceptante lo hace en calidad de hijo del causante VIRGILIO CALDERON VALLE, conocido por VIRGILIO CALDERON; quien fue de setenta y cuatro años de edad, viudo, agricultor, fallecido a las diecinueve horas del día cinco de abril de dos mil uno, siendo Metapán su último domicilio.

Confírese DEFINITIVAMENTE al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos el día treinta y uno de marzo dos mil cuatro. Licda. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A032960

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

AVISA: que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO VALENCIA, quien falleció el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, al señor ERICK ARNOLDO CENTENO VALENCIA, en calidad de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

1 v. No. A032980

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución de las once horas del día diecisiete de marzo del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FERMAN FERNANDO RAMOS GOMEZ, conocido por FERMAN FERNANDO RAMOS, quién falleció a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio esta Ciudad, a la señora ERLINDA RAMOS DE GARCIA, como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores EULALIO RAMOS y RIGOBERTO ARGUETA RAMOS, la primera como madre y el segundo como hijo del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. No. A032981

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

AVISA: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintitrés de marzo del dos mil cuatro, SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIDAL MELENDEZ, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil dos en esta ciudad, lugar de su último domicilio al señor FRANCISCO ANTONIO MELENDEZ CONTRERAS, en su calidad de hijo del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. A032986

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial sito en Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, número cuarenta y cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas quince minutos del día catorce de Marzo del año dos mil cuatro, y se ha declarado a los señores CRISTINA SARAVIA NIETO conocida por JUANA CRISTINA SARAVIA NIETO, y por CRISTINA SARAVIA, ROSA ELENA PADILLA SARAVIA, ANA VILMA PADILLA SARAVIA, MIGUEL ANGEL PADILLA SARAVIA, VICTOR MANUEL SARABE PADILLA, conocido como VICTOR MANUEL PADILLA SARAVIA y JOSE ALFREDO PADILLA SARAVIA, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL PADILLA, quien falleció el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Primavera de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad y lugar de su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día dieciséis de Marzo del año dos mil cuatro.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. C010423

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, Colonia Magaña, número cuarenta y cinco de esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas quince minutos del día quince de Marzo del año dos mil cuatro, se ha declarado a los señores RIGOBERTO BARILLAS GUTIERREZ, NOE DE JESUS BARILLAS GUTIERREZ, PORFIRIO SERAFIN BARILLAS GUTIERREZ, JOSE ALFREDO BARILLAS GUTIERREZ, ANA ERMIDES BARILLAS DE ACOSTA, y FRANCISCA DEL REFUGIO GUTIERREZ DE BARILLAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante VIRGILIO BARILLAS, quien falleció el día dieciocho de Abril del año dos mil tres, siendo esta ciudad, su último domicilio, en concepto de herederos intestados, los primeros como hijos del de cujus y la última como cónyuge sobreviviente; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día dieciséis de Marzo del año dos mil cuatro.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. C010424

JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en el apartamento número veintisiete del Condominio Nobles de América, Alameda Juan Pablo II en esta ciudad,

AVISA AL PUBLICO, para los efectos de Ley, que por resolución proveída a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora ZOILA MARTIR AGUIRRE ECHEVERRIA, en su carácter de hija, la herencia intestada que al fallecer el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Julupe, jurisdicción de Chiltiupán Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la causante EULOGIA AGUIRRE AMAYA, conocida por EULOGIA AGUIRRE. Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Dr. JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A032861

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Gloria Noemí Chavarría Zavaleta, en calidad de apoderada del Banco de Fomento Agropecuario, contra los señores José Enrique Burgos, conocido por José Enrique Burgos Salazar, José Rafael Alvarez, conocido por José Rafael Alvarez Castro, y Jorge Miguel Kattan Readí; en razón de no haber sido encontrados los referidos demandados, en sus últimos domicilios conocidos, para efectos de ser emplazados, la expresada Licenciada Chavarría Zavaleta, en la calidad que actúa, ha iniciado el trámite señalado en el Art. 141 Pr. C., a fin de que se provea de un Curador Especial, para que represente en el Juicio, a los demandados, señores JOSE ENRIQUE BURGOS, c. p. JOSE ENRIQUE BURGOS SALAZAR, JOSE RAFAEL ALVAREZ, conocido por JOSE RAFAEL ALVAREZ CASTRO, y JOSE MIGUEL KATTAN READI, quienes son en su orden de: cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antigua Cuscatlán; cuarenta años de edad, Contador y del domicilio de Mejicanos; y treinta y nueve años de edad, Mercadólogo y del domicilio de Antigua Cuscatlán; teniendo como último domicilio conocido cada uno de los demandados, los antes mencionados, y de quienes no se sabe si han dejado Procurador, Apoderado o Representante Legal, para que los asista en el juicio. En consecuencia se previene a Apoderado, Procurador o Representante Legal, alguno de los referidos señores, caso que lo tengan, se presente a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

1 v. No. A032865

LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal el Licenciado JOSE LUIS ARIAS PORTILLO, como Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, sigue Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los señores ANNA BETIHA CISNEROS JIMENEZ, en aquel entonces de treinta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, y CESAR DOUGLAS CALDERON QUINTEROS conocido por CESAR DOUGLAS QUINTEROS CALDERON, en aquel entonces de treinta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo; siendo éstos en la actualidad de domicilio ignorado sin saber si han dejado Procurador o Representante que los represente, por lo que de conformidad con el Artículo 141 Pr.C. dentro del mismo Juicio se han promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se les nombre un Curador Especial para que los represente exclusivamente en el proceso relacionado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderada o Representante Legal de los señores ANNA BETHIA CISNEROS JIMENEZ, y CESAR DOUGLAS CALDERON QUINTEROS conocido por CESAR DOUGLAS QUINTEROS CALDERON, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día once de marzo de dos mil cuatro. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

1 v. No. A032908

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado JOSE MAURICIO TORRES MARCIANO, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalchuapa, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad EXPORTADORA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, MANIFESTANDO: que su poderdante ha promovido el Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el No. 167-EM-96, contra el señor EDUARDO ANAYA DURAN, reclamándole cantidad de dinero adeudada, más accesorios; que a dicha persona se le ha buscado infructuosamente con el objetivo de notificarle la sentencia definitiva dictada en el presente juicio; que siendo necesario continuar el trámite del citado juicio, viene a promover, como incidente dentro del juicio indicado, las presentes Diligencias de Ausencia de conformidad con el Art. 141 Pr., a efecto de que comprobados que sean los hechos alegados le sea nombrado un Curador Especial al demandado EDUARDO ANAYA DURAN, para que lo represente, en el juicio de referencia.

En consecuencia, se previene que si el ausente no declarado señor EDUARDO ANAYA DURAN tuviere Procurador o Representante Legal que lo represente, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil tres. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A032909

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que a este juzgado se han presentado los señores María Francisca Aguilar viuda de Herrera y Luis Aguilar Díaz, mayores de edad, de oficios domésticos y motorista y de este domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Sonia Araceli Machado Trinidad, demandando en juicio civil ejecutivo al señor José Mauricio López Leiva, mayor de edad, agricultor y de este domicilio; y siendo que a dicho demandado se le desconoce su actual domicilio o cual sea su paradero, así como también que se haya ausentado del país, o si ha dejado procurador o representante legal para que lo represente, es que viene la Licenciada Sonia Araceli Machado Trinidad, en calidad de apoderada de la parte actora a iniciar diligencias de ausencia, a efecto de que se declare ausente al demandado José Mauricio López Leiva, y se le nombre un curador especial en el Juicio Civil Ejecutivo clasificado al número quince del año dos mil tres (15/2003), el cual se promueve en este tribunal.- En consecuencia, se previene al referido demandado, se presente a este juzgado a comparecer al proceso iniciado en su contra; y en caso de que tuviese procurador o representante legal éste se presente dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso a fin de comprobar dicha calidad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día once de febrero de dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A032925

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INDUSTRIAS AGRICOLAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., dando cumplimiento al Código de Comercio y a su Pacto Social, por este medio convoca a los señores accionistas para que asistan a la Junta General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 83 Avenida Norte No. 410, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de mayo del año en curso, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum
2. Lectura del Acta de Junta General Anterior
3. Lectura de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio 2003
4. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre de 2003 y aprobación de los mismos.
5. Informe del Auditor
6. Aplicación de Resultados
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos
8. Cualquier otro punto que de conformidad con la Ley y el Pacto Social puedan ser tratados en la Junta General Ordinaria.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora expresadas, se convoca por segunda vez, a las once horas del día cuatro de Mayo del año en curso, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de 2004.

CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010357-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Desarrolladora Las Magnolias, S.A. de C.V.,

CONVOCA a todos sus Accionistas a celebrar Junta General de Accionistas, para conocer Asuntos de Carácter Ordinario, que se llevará a cabo el día 28 de Abril del año dos mil cuatro a partir de las 9:30 a.m. en las oficinas de Compañía Azucarera, ubicadas en Boulevard Orden de Malta No. 420 Edificio Madretierra Servinsa, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para Conocer y Resolver sobre los puntos detallados en la Agenda siguiente:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- I.- Lectura de la Memoria de Labores que presenta la Junta Directiva para el Ejercicio comprendido del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año 2003.
- II.- Lectura de Balance General y Estado de Resultados para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2003.
- III.- Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2003.
- IV.- Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año 2004 y Fijación de sus Emolumentos.
- V.- Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año 2004.
- VI.- Aplicación de Resultados.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital de la sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si la Junta no se pudiera reunir para la primera fecha de la convocatoria por falta de quórum para los asuntos de carácter ordinario, se convoca por segunda vez a las 10:30 a.m. del día 29 de Abril del mismo año, en el mismo lugar y se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la sociedad.

La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

DESARROLLADORA LAS MAGNOLIAS, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATTHIAS REGALADO N.,

Director Presidente.

3 v. alt. No. A032970-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Desarrolladora Madreselva, S.A. de C.V.,

CONVOCA a todos sus Accionistas a celebrar Junta General de Accionistas, para conocer Asuntos de Carácter Ordinario y Extraordinario, que se llevará a cabo el día 28 de abril del año dos mil cuatro a partir de las 9:00 a.m. en las oficinas de Compañía Azucarera, ubicadas en Boulevard Orden de Malta No. 420 Edificio Madretierra Servinsa, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para Conocer y Resolver sobre los puntos detallados en la Agenda siguiente:

B) ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- I.- Lectura de la Memoria de Labores que presenta la Junta Directiva para el Ejercicio comprendido del 1°. de Enero al 31 de Diciembre del año 2003.
- II.- Lectura de Balance General y Estado de Resultados para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2003.
- III.- Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2003.
- IV.- Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1°. de Enero al 31 de Diciembre del año 2004 y Fijación de sus Emolumentos.
- V.- Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1°. de Enero al 31 de Diciembre del año 2004.
- VI.- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos para el Ejercicio del año dos mil cuatro.
- VII.- Aplicación de Resultados.

B) ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II.- Lectura del Acta Anterior.
- III.- Disminución de Capital Social en su parte variable.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital de la sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si la Junta no se pudiera reunir para la primera fecha de la convocatoria por falta de quórum para los asuntos de carácter ordinario, se convoca por segunda vez a las 10:00 a.m. del día 29 de Abril del mismo año, en el mismo lugar y se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Para que la Junta se considere legalmente reunida para conocer asuntos de Carácter Extraordinarios, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de igual proporción de acciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas que conforman el capital de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la sociedad.

La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATTHIAS REGALADO N.,
Director Presidente.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Bodegas de Azúcar y Miel, S.A. de C.V.,

CONVOCA a todos sus Accionistas a celebrar Junta General de Accionistas, para conocer Asuntos de Carácter Ordinario, que se llevará a cabo el día 28 de abril del año dos mil cuatro a partir de las 10:00 a.m. en las oficinas de Compañía Azucarera, ubicadas en Boulevard Orden de Malta No. 420 Edificio Madretierra Servinsa, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para Conocer y Resolver sobre los puntos detallados en la Agenda siguiente:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- I.- Lectura de la Memoria de Labores que presenta la Junta Directiva para el Ejercicio comprendido del 1°. De Enero al 31 de Diciembre del año 2003.
- II.- Lectura de Balance General y Estado de Resultados para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2003.
- III.- Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2003.
- IV.- Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1°. De Enero al 31 de Diciembre del año 2004 y Fijación de sus Emolumentos.
- V.- Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1°. De Enero al 31 de Diciembre del año 2004.
- VI.- Aplicación de Resultados.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital de la sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Si la Junta no se pudiera reunir para la primera fecha de la convocatoria por falta de quórum para los asuntos de carácter ordinario, se convoca por segunda vez a las 11:00 a.m. del día 29 de Abril del mismo año, en el mismo lugar y se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la sociedad.

La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BODEGAS DE AZUCAR Y MIEL, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATTHIAS REGALADO N.,
Director Presidente.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas del día nueve de febrero de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ERNESTINA CARRANZA DE AGUILAR, hoy VIUDA DE AGUILAR, de la herencia intestada dejada por FRANCISCO AGUILAR MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, fallecido a las dos horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil tres, en el Cantón El Rosario de esta comprensión, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio. La expresada aceptante lo hace en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE FREDI AGUILAR CARRANZA, conocido por JOSE FREDI CARRANZA AGUILAR, ORLANDO ALBERTO AGUILAR CARRANZA, conocido por ORLANDO ALBERTO CARRANZA AGUILAR, y MIRNA ESMERALDA AGUILAR CARRANZA, en concepto de hijos del causante FRANCISCO AGUILAR MARTINEZ. En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032205-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PAULINO RODRIGUEZ MAZARIEGO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, fallecido el día nueve de abril de dos mil tres, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, por parte del señor RONY GUSTAVO RODRIGUEZ VIVAR, conocido por RONY GUSTAVO RODRIGUEZ, el expresado aceptante lo hace en calidad de hijo del causante PAULINO RODRIGUEZ MAZARIEGO. En consecuencia se le confiere INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032206-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de octubre del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOMITILA LEMUS DE RAMOS hoy VIUDA DE RAMOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de mayo del dos mil uno, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio, por parte de la señora OLIBERTA GUERRA DE QUIJADA, en calidad de hija de la referida causante. En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil tres. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032217-3

JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ, Notario, de este domicilio con oficina profesional ubicada en Trece Avenida Sur, Calle Rubén Darío Edificio PARAVIDA, Cuarta Planta, de esta ciudad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante ENRIQUETA HERNANDEZ DE RIVERA, de parte de los señores MARIO DE JESUS HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de Coatepeque, CECILIO RAFAEL HERNANDEZ RIVERA conocido por CECILIO RAFAEL HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Coatepeque, MARINA ESTER HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, ROBERTO EFRAIN HERNANDEZ de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Coatepeque, JORGE ALBERTO HERNANDEZ RIVERA conocido por JORGE ALBERTO HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Mecánico, del domicilio de El Congo, y FELIX SAMUEL HERNANDEZ conocido por FELIX ZAMUEL HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de El Congo, todos en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, quien fuera de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y falleció en la ciudad de Coatepeque, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Se les ha conferido a los aceptantes la representación interina de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, a dieciocho días del mes de octubre de dos mil.

JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A032242-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante, señora LAURA CRUZ, quien falleció el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en el Cantón El Guineo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte del señor FELIX CRUZ, como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le corresponderían a las señoras SEBASTIANA DE JESUS CRUZ DE RAMIREZ y ANGELA VIRGEN CRUZ, como hijas de la de cujus, y en el carácter dicho se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032252-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día ocho de los corrientes se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSEPH EDGAR MORALES VILLEDA, quien fue conocido por JOSE EDGAR VILLEDA, JOSE EDGAR MORALES, JOSE EDGAR MORALES VILLEDA y por JOSE EDGARDO MORALES VILLEDA, fallecido el día doce de Octubre del año recién pasado en esta ciudad, siendo la población de Sonzacate su último domicilio de parte de la señorita LYLLIAN ERIKA MORALES VILLATORO en concepto de hija del Causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día quince de Enero del año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032286-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día quince de marzo de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio Apaneca de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora CORINA DEL CARMEN PRESIDENTE VIUDA DE GUERRERO conocida por CORINA PRESIDENTE DE GUERRERO, CORINA DEL CARMEN PRESIDENTE DE GUERRERO y por CORINA DE GUERRERO, quien fue de sesenta años de edad, oficios domésticos, viuda, de parte de la señorita CLARA DEL PILAR GUERRERO PRESIDENTE, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil cuatro. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032295-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARCOS BOLAÑOS VIUDA DE SANABRIA, conocida por MARCOS BOLAÑOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de noviembre de dos mil tres, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio por parte de la señora ANA DORIS SANABRIA DE MOLINA, conocida por ANA DORIS BOLAÑOS SANABRIA; la expresada aceptante lo hace en calidad de hija de la referida causante. En consecuencia se le confiere INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032299-3

EL INFRASCRITO NOTARIO DOCTOR ULISES SALVADOR ALAS, con Oficina ubicada en Edificio E, Local Tres B, Condominio Metro España y Avenida España y Trece Calle Oriente de esta ciudad, para efectos de ley al público,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado en las diligencias respectivas a las quince horas del diez de octubre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ABRAHAM ZABLAH o ABRAHAM ZABLAH BUKELE, ELENA ZABLAH BUKELE VIUDA DE ABULARACH, RAUL LUIS ZABLAH BUKELE, RENE FIDEL ZABLAH BUKELE y RICARDO ALBERTO ZABLAH BUKELE, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio el TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES que dejó el causante señor VICTOR ZABLAH BUKELE, todos ellos en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de dicho causante y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE DICHA SUCESION con las facultades y restricciones de los Curadores de la HERENCIA YACENTE.

San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

Dr. ULISES SALVADOR ALAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032300-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil tres, en la Villa de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó la señora OTILIA CRUZ, conocida por OTILIA CRUZ DE VASQUEZ

y por MARIA OTILIA CRUZ, de parte de los señores BERTA OTILIA VASQUEZ DE LOPEZ, MARIA FLORENTINA VASQUEZ DE COREAS, JOSEFINA VASQUEZ DE DIAS y EGBERTO ALEJANDRO VASQUEZ CRUZ, todos en su calidad de hijos de la causante. Se ha tenido por repudiada expresamente la referida herencia, de parte de los señores VICTOR VASQUEZ, MARIA ELENA VASQUEZ DE RAMOS y VICTOR VASQUEZ CRUZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de hijos de la causante, los otros. Se ha conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032304-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que este día, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ENRIQUE ROMERO o SANTOS ENRIQUE ROMERO MONTANO, que falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Piedra Grande Abajo de esta jurisdicción, su último domicilio; por parte del señor SANTOS ENRIQUE SARAVIA ROMERO, en concepto de hijo del causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, 17 de marzo de 2004. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032307-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora OLIVIA PORTILLO, quien falleció a las veintitrés horas del día veintiséis de enero del año dos mil dos, en el Cantón San Marcelino de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora EVANGELINA PORTILLO DE RODRIGUEZ, en su concepto de hija de la causante. Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil cuatro. Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032323-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VILMA DEL CARMEN VELASQUEZ DE TORRES, conocida por VILMA DEL CARMEN VELASQUEZ, quien falleció a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil tres, en WEST COVINA, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo esta ciudad de San Miguel, Municipio y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE DAVID TORRES BENITEZ, conocido por JOSE DAVID TORRES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y a la vez como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ROGER DAVID TORRES VELASQUEZ y MEILYN ELISETH TORRES VELASQUEZ, en su calidad de hijos de la de Cujus. Y se le ha conferido al Aceptante declarado en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquense los Edictos de ley correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032328-3

El suscrito Notario al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato del causante OSCAR ANTONIO CHORIEGO conocido por OSCAR ANTONIO SOL CHORIEGO, se ha pronunciado la resolución que literalmente. DICE: "En mi oficina profesional, situada en Diecisiete Calle Poniente Edificio "G. Z. G.", Número Doscientos Diez, Local número Uno, Centro de Gobierno, San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. A sus antecedentes al interior Oficio y constando del mismo que el causante señor OSCAR ANTONIO CHORIEGO conocido por OSCAR ANTONIO SOL CHORIEGO y por solo OSCAR ANTONIO SOL, falleció el día siete de abril del año dos mil dos, en la ciudad de Mejicanos su último domicilio, no formalizó Testamento alguno, ni se han iniciado ante otro Notario o Tribunal, Diligencias de Aceptación de Herencia de dicho causante, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario dicha sucesión Abintestato, de parte de la señora: TERESA BARAHONA conocida por TERESA BARAHONA MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos de los señores: OSCAR ANTONIO SOL BARAHONA conocido por OSCAR ANTONIO SOL y por solo OSCAR ANTONIO SOL HIJO, y ROSA MAYRA SOL BARAHONA, hoy DE CIUDAD REAL, conocida por ROSA MAYRA SOL BARAHONA, hijos del causante, y confiéresele la administración y representación interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Publíquense los edictos de ley. "LOPEZ" RUBRICADA y sellada con el sello de Notario.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil cuatro.

JUAN ANTONIO LOPEZ IBARRA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032344-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida en la ciudad de Coatepeque,

siendo la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio el día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, dejó el señor JUAN ANTONIO REYES de parte de la señora HELIA HERNANDEZ VIUDA DE REYES o ELIA HERNANDEZ ORTIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032361-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Metapán,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil cuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE ANTONIO MORALES GUERRA, la herencia intestada dejada por AMADEO MORALES quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, fallecido a las dos horas del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, el expresado aceptante lo hace en calidad de hijo del causante AMADEO MORALES. En consecuencia se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil cuatro. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032367-3

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las doce horas y seis minutos del día diez de febrero de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora GLORIA ELIZABETH MONTALVO, quien fue de treinta y ocho años de edad, estudiante, fallecida el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho en el Cantón Girón de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte del señor RENE DE JESUS SANCHEZ CANTON, cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a la señora DOROTEA DEL CARMEN MARTINEZ DE MONTALVO conocida por DOROTEA DEL CARMEN MARTINEZ y por DOROTEA DEL CARMEN CHAVEZ en el concepto de madre de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil cuatro. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032373-3

ROMEO GARAY MOISA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Veintinueve, Local Tres-Dos, Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de diciembre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO YESCAS IRAHETA, conocido por GUILLERMO YESCAS o GUILLERMO IRAHETA, fallecido el día veintisiete de octubre del dos mil tres, en el Hospital Militar, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA BELLOSO DE IRAHETA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, veintidós de marzo del dos mil cuatro.

Lic. ROMEO GARAY MOISA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032379-3

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores FRANCISCO HERIBERTO GOMEZ MEJIA, ANA EMILIA MEJIA GOMEZ DE MACHADO, conocida por ANA EMILIA MEJIA GOMEZ, DAYSI SAGRARIO MEJIA GOMEZ DE MARTINEZ, REINA DE LA PAZ MEJIA GOMEZ, LUIS ALBERTO MEJIA GOMEZ, SAUL OCTAVIO MEJIA GOMEZ, ENA GUADALUPE MEJIA GOMEZ, JULIO CESAR MEJIA GOMEZ, JOSE ROMEO MEJIA GOMEZ, DINORAH ESPERANZA MEJIA GOMEZ, y SONIA ESTER MEJIA GOMEZ, conocida por SONIA ESTER MEJIA DE TURELLO, la herencia que en forma intestada dejó el señor JUAN FRANCISCO MEJIA MARTINEZ, conocido por JUAN FRANCISCO MEJIA, y por FRANCISCO MEJIA MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, viudo, pensionado, originario de Turín, departamento de Ahuachapán, hijo de HERIBERTO MEJIA y EMILIA MARTINEZ, quien falleció a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dos, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Gotera, en concepto de hijos del causante. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil cuatro. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010170-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de Marzo del corriente año, se ha tenido por Aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora OTILIA MENDOZA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de Febrero de dos mil uno, en el Cantón La Canoa, de esta Jurisdicción y Departamento de San Miguel, siendo ese el lugar su último Domicilio, de parte del señor SANTOS MENDOZA, en calidad de hijo de la causante. Confiérese al Aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de Marzo de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010194-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228, del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, CONVOCA a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará a partir de las nueve horas del día veinticinco abril del año dos mil cuatro, en el local Centro Comercial "El Angel" situado en 1a. Calle Oriente costado Norte del Tercer Ciclo Thomas Jefferson de la ciudad de Sonsonate, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día dos de mayo del mismo año, a la hora y en local antes mencionado.

Las Juntas Generales se constituirán con las formalidades que establecen el Pacto Social de la Caja y el Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1- Integración del quórum,
- 2- Exclusión de SOCIO de acuerdo a las disposiciones legales,
- 3- Reposición de Director Propietario de Junta Directiva.

4- Reposición de Representante de Acciones.

San salvador, 25 de Marzo de 2004

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240, 241, del Código de Comercio vigente.

ARISTIDES BALTAZAR GRANDE PALACIOS,
PRESIDENTE.

Sonsonate, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil cuatro.

JOSE LUIS GOMEZ GIRON,
DIRECTOR TESORERO.

JUAN RAMON RECINO SANCHEZ,
PRESIDENTE.

GUILLERMO ERNESTO AYALA,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE EDMUNDO CASTRO CONTRERAS,
TESORERO.

3 v. alt. No. C010181-3

Prof. CARLOS OCTAVIO ALAS,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

3 v. alt. No. A032364-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "EFICIENCIA, S. A. DE C. V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará a partir de las diez horas del día veintidós de abril del corriente año, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, número dos mil ochocientos cincuenta, Colonia Roma, San Salvador. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca para las diez horas del día veintitrés de abril del mismo año, en el mismo lugar señalado anteriormente, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes:

La Junta Directiva de la Cooperativa de Joyeros y Relojeros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil cuatro en el local de la Cooperativa de Joyeros, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día veinticinco de abril de dos mil cuatro, a la hora y local antes señalados.

Agenda

Punto Unico: Situación Financiera de la Sociedad.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social de la Cooperativa y el Código de Comercio vigente para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver, deberán estar representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA

- 1- RECOMPOSICION DEL PATRIMONIO,
- 2- APROBACION DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA.

San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

ALEJANDRO SACA MENJIVAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos 242, 243 del Código de Comercio vigente.

3 v. alt. No. C010220-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Durman Esquivel, Sociedad Anónima de Capital Variable" convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de la Sociedad, a celebrarse a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil cuatro, en sus oficinas principales situadas en Carretera a Comalapa, Kilómetro doce, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, para desarrollar la siguiente

AGENDA:

A- ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

1. Verificación de Quórum;
2. Lectura y aprobación de acta anterior;
3. Presentación de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, a fin de aprobarlos o improbarlos;
4. Informe del Auditor;
5. Sustitución de Director Suplente de la Junta Directiva;
6. Elección de Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus emolumentos;
7. Distribución de Utilidades;
8. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley, el pacto social pueda discutirse.

B. ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento de Capital.
2. Modificación del Pacto Social.
3. Designación de Ejecutor Especial.

El quórum necesario para celebrar Junta General en primera convocatoria, para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes; y para conocer de los asuntos de carácter Extraordinario, de las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar, y para tomar resolución se requerirá igual proporción.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto para las diez horas del día treinta del mismo mes y año, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; y la Junta General Extraordinaria se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San José Costa Rica, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Ing. FRANCIS DURMAN ESQUIVEL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "SEBICAF, S.A DE C.V." del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veinticuatro del mes de abril del Año dos mil cuatro, a las quince horas, en el local del auditorio del Turicentro Aguas Mágicas, de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, para tratar la siguiente agenda:

- 1- VERIFICACION DEL QUORUM.
- 2- ORACION.
- 3- HIMNO NACIONAL.
- 4- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 5- PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO.
 - a. Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil tres.
 - b. Conocer sobre los Estados Financieros, correspondiente al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil tres.
 - c. Informe del Auditor Externo.
 - d. Aplicación de Resultados.
 - e. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
 - f. Entrega de Títulos de Acciones del aumento de Capital Variable.
 - g. Elección de la Junta Directiva propietarios y suplentes.
 - h. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que se pueda discutir en esta Junta de conformidad a la Ley o al Pacto Social.

a) El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha y hora de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes, los accionistas presentarán el Título al ingresar a la reunión. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el mismo día, a las diecisiete horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Ing. LEANDRO ANTONIO ORELLANA,
PRESIDENTE.

ASIENTO DE EMPRESA 2004052120
ESTABLECIMIENTO 2004052120-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EBRAHIM TADAYON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 9519-251139-101-4, ha presentado solicitud a las diez horas y veintiocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052120 y Establecimiento No. 2004052120-001; a favor de la Empresa denominada EBRAHIM TADAYON, la cual se dedica a IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE CAMARAS FOTOGRAFICAS Y ELECTRODOMESTICOS con dirección en CONDOMINIO LOS PINARES, APARTAMENTO # 201-A, COLONIA LA SULTANA del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100, \$12,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) EBRAHIM TADAYON ubicado en CONDOMINIO LOS PINARES, APARTAMENTO # 207-A, COLONIA LA SULTANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de marzo de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A032253-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001013167
ESTABLECIMIENTO 2001013167-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BROWN HIJO, STEPHENTHOMAS en su calidad de Representante legal de la sociedad ALUMICENTRO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALUMICENTRO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 32 del libro 573 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230987-001-0, ha presentado solicitud a las doce horas del día cuatro de octubre del dos mil. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001013167 y Establecimiento No. 2001013167-001; a favor de la Empresa denominada ALUMICENTRO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, EXPORTACION O IMPORTACION DE MERCADERIAS, ARTICULOS Y BIENES ESPECIALMENTE DE ALUMINIO Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN ALUMINIO, con dirección en FINAL 25 AVENIDA NORTE Y BOULEVARD LOS HEROES, FRENTE HOSPITAL BENJAMIN BLOOM, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ

MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 16/100 COLONES (¢24,310,167.16) y que tiene un establecimiento 001-) ALUMICENTRO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ubicado en FINAL 25 AVENIDA NORTE Y BOULEVARD LOS HEROES, FRENTE HOSPITAL BENJAMIN BLOOM, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de junio de dos mil dos.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032382-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002037471
ESTABLECIMIENTO 2002037471-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ACOSTA FORTIS, MARIO ERNESTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220560-017-7, ha presentado solicitud a las doce horas y cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002037471 y Establecimiento No. 2002037471-001; a favor de la Empresa denominada MARIO ERNESTO ACOSTA FORTIS, la cual se dedica a ASESORIA TECNICA DE INGENIERIA CIVIL, con dirección en RESIDENCIAL LAS NUBES, SENDA ACAT Y SENDA U-2 #1, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON 13/100 (\$58,498.13) y que tiene un establecimiento 001-) MARIO ERNESTO ACOSTA FORTIS ubicado en RESIDENCIAL LAS NUBES, SENDA ACAT Y SENDA U-2, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de marzo de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010177-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001024372
ESTABLECIMIENTO 2001024372-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CIRO ANTONIO GUEVARA AGUILAR, en su calidad de Representante Legal de la so-

ciudad GUEVARA-RIVERA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse G-R INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 1132 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-030695-101-5, ha presentado solicitud a las once horas veintidós minutos del día veintidós de Febrero del dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001024372 y Establecimiento No. 2001024372-001; a favor de la Empresa denominada GUEVARA-RIVERA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICIONALES, con dirección en 8a. CALLE PONIENTE No. 244 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO NUEVE 13/100, (\$213,109.13) y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) FARMACIA BETEL ubicado en 8a. CALLE PONIENTE No. 244, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de marzo de dos mil uno.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010193-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038181.

No. de Presentación: 20040047543.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GHYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FLUCTIN

Consistente en: la palabra FLUCTIN.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032182-3

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004037932.

No. de Presentación: 20040047120.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GHYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ETERSA

Consistente en: la palabra ETERSA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032183-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036734.

No. de Presentación: 20030044995.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAFTIBIOTIC

Consistente en: la palabra CAFTIBIOTIC.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032186-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036735.

No. de Presentación: 20030044996.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BACTOCEF

Consistente en: la palabra BACTOCEF.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032188-3

No. de Expediente: 2002028741.

No. de Presentación: 20020031012.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EMBOTELLADORA SALVADOREÑA, S.A.

Consistente en: las palabras EMBOTELLADORA SALVADOREÑA, S.A., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y VENTA DE BEBIDAS GASEOSAS, UBICADO EN 89 AVENIDA NORTE Y CALLE EL MIRADOR, EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, QUINTO PISO, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032193-3

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004037860.

No. de Presentación: 20040046997.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRASAS Y ACEITES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MANTERINA

Consistente en: la palabra MANTERINA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032196-3

Clase: 38.

No. de Expediente: 2003036809.

No. de Presentación: 20030045127.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL PAGUE LO JUSTO

Consistente en: la expresión AMERICATEL PAGUE LO JUSTO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032198-3

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003033254.

No. de Presentación: 20030039054.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REEF EXPLORER SUBMARINES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PROFESSIONAL ASSOCIATION OF SUBMARINE PILOT INSTRUCTORS

Consistente en: las palabras PROFESSIONAL ASSOCIATION OF SUBMARINE PILOT INSTRUCTORS, traducción al castellano significa ASOCIACION PROFESIONAL DE INSTRUCTORES DE PILOTOS DE SUBMARINOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032199-3

Clase: 38.

No. de Expediente: 2003036517.

No. de Presentación: 20030044667.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL, COMUNICACIÓN SIN LÍMITES

Consistente en: la expresión AMERICATEL, COMUNICACION SIN LIMITES.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032200-3

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003036770

No. de Presentación: 20030045061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., de nacionalidad CHI-LENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

123.COM

Consistente en: la expresión 123.COM, sobre la expresión .COM no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032201-3

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003036771

No. de Presentación: 20030045062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., de nacionalidad CHI-LENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHAT123

Consistente en: la expresión CHAT123.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032202-3

Clase: 38.

No. de Expediente: 2003033532

No. de Presentación: 20030039625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL CARD

Consistente en: las palabras AMERICATEL CARD, traducándose al castellano TARJETA AMERICATEL.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí
SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032203-3

Clase: 36.

No. de Expediente: 2003033531

No. de Presentación: 20030039624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL CARD

Consistente en: las palabras AMERICATEL CARD, traducándose al castellano TARJETA AMERICATEL.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí
SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032204-3

No. de Expediente: 2004038006

No. de Presentación: 20040047306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de APODERADO de MAYER'S FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYER'S FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra mi aleRo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA DISTRIBUCION DE ALIMENTOS EMPACADOS Y ENLATADOS, UBICADO EN AVENIDA VICTOR MANUEL MEJIA LARA, PASAJE TRES, COLONIA CAMPESTRE, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032261-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003030739

No. de Presentación: 20030034554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CICATREX

Consistente en: la palabra CICATREX.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010168-3

No. de Expediente: 2003037156

No. de Presentación: 20030045734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., o PASO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

POLLO SELLO DE ORO, NATURALMENTE FRESCO

Consistente en: la expresión POLLO SELLO DE ORO, NATURALMENTE FRESCO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS FABRICADOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS AVES Y POLLO FRESCO.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010169-3

No. de Expediente: 2004038581

No. de Presentación: 20040048074

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de

APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA FUERZA DEL SABOR

Consistente en: La expresión LA FUERZA DEL SABOR, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS, ENCURTIDOS; CAFE, TE, CACAO; AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010185-3

No. de Expediente: 2004038580

No. de Presentación: 20040048073

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CARGATE DE SABOR Y ENERGIA

Consistente en: la expresión: CARGATE DE SABOR Y ENERGIA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES

Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS, ENCURTIDOS; CAFE, TE, CACAO; AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010186-3

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004038902

No. de Presentación: 20040048672

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFONSO DIAZ ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

dal ca fe

Consistente en: la palabra dal ca fe.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010187-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que las señora MARTHA VILMA VASQUEZ DE MARROQUIN de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Sensuntepeque, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y dos mil trescientos-cinco, solicita título de una porción de un inmueble de naturaleza urbana, situado al norte de la plaza pública de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CERO UN CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno que fue de MIGUEL ANTONIO LOZANO, luego de JOSE JESUS BARRERA y actualmente de MARTHA VILMA VASQUEZ DE MARROQUIN y SALVADOR ARMANDO MARROQUIN MARTINEZ, limitados por brotones de izote, en una parte y otra muro de block y mide cincuenta y dos punto veinte metros; AL NORTE: con inmueble que fue de MARIA JULIA RODRIGUEZ, hoy de ALBINO BARRERA, mediando una quebradita y cerco de piedra del que se describe, hoy de alambre y mide noventa y uno punto sesenta metros; AL PONIENTE: con inmueble de AURELIA ZELAYA VIUDA DE RODRIGUEZ, divididos por cerco de piña del que se describe y mide trece metros trescientos sesenta y seis milímetros; y AL SUR: en dos tramos, el primero va de Poniente a Oriente y linda con una parte con solar de ABRAHAM VELASCO, tapial y calle que conduce al Río Grande de división y en otra parte con solar de ADRIAN VELASCO y la plaza pública, mediando calle pública y mide sesenta y cuatro punto setenta metros, el segundo va de Sur a Norte, mide cuatro metros y el tercero va de Poniente a Oriente en treinta y tres punto ochenta metros, linda en estos dos tramos con resto del inmueble general de donde se segrega la porción que se describe y que le queda en su dominio al señor JOSE ANDRES BARRERA BARRERA. No es dominante ni sirviente y sus linderos están claramente determinados, ni se encuentra en proindivisión, lo hubo por compra que hizo al señor JOSE ANDRES BARRERA BARRERA, por medio de su Apoderada, señora MARIA SANTOS BARRERA VIUDA DE BARRERA, conocida por MARIA SANTOS BARRERA, y lo estima en VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Guacotecti, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres. MEDARDO ANTONIO MENDEZ, ALCALDE MUNICIPAL, SONIA MARITZA SARAVIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A032358-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor JOSE GUMERCINDO RAMOS AMAYA, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero tres cuatro dos tres siete uno guión uno, solicita a su favor Título de Propiedad Municipal de un inmueble de naturaleza rústica, que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en Barrio La Trinidad de esta ciudad, de una extensión superficial de: SEISCIENTOS QUINCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con ERNESTO ANTONIO MIRA RAMIREZ; AL ORIENTE, MANUEL DE JESUS MEDRANO RUBALLO; AL SUR, con propiedad de ENRIQUE ALBERTO RAMOS RAMIREZ; y AL PONIENTE; con parte del inmueble propiedad de la Iglesia ELIM y con parte del inmueble propiedad de la Iglesia Luterana, calle nacional de por medio; lo hubo por donación de su padre señor ANTONINO RAMOS MENDOZA actualmente fallecido, el terreno en mención no es sirviente ni dominante, los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a veintinueve de octubre de dos mil tres. Ing. ROMEO JOSE BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010179-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ANA ESPERANZA MONGE CARBAJAL, solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio Las Delicias de esta población, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: once metros cincuenta y tres centímetros, con casa y solar de PERFECTO ALVARADO, calle pública de por medio; AL NORTE: cuarenta y siete metros diez centímetros, colinda con Predio Municipal, línea recta en dos tiros; el primero de dieciséis metros diez centímetros, y el segundo de treinta y un metros hasta terminar en punta; y AL SUR: cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros, colinda con solar de SAUL CALLES GUEVARA, línea medio curva hasta llegar a donde se comenzó la descripción, dividido por cerco de alambre y tapial de ladrillo de por medio propiedad del Colindante.- El solar antes descrito es de forma Triangular y la construcción consiste en casa de adobe y ladrillo con techo de teja, hacia el Oriente del solar, cubriendo un área de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS aproximadamente. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo hubo por compra al señor MARIANO DE JESUS MONGE GALDAMEZ.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: La Laguna, a los nueve días del mes de marzo de dos mil cuatro. BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010175-3

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al publico para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del demandado MANUEL ANTONIO GASPAS RAMOS, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Una porción de terreno urbano, junto con las construcciones que contiene situado en el Barrio El Centro, de la ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz que mide y linda: al NORTE, en ocho metros, trece centímetros, trascal de por medio, predio propiedad de la Curia de San Vicente, al ORIENTE, en treinta y dos metros cincuenta centímetros, predios propiedad de ISABEL ALVARADO y de CONCEPCION RIVAS, este ultimo hoy propiedad de PATROCINIA TOBAR, y en parte trascal propiedad de TRINIDAD GAVIDIA, hoy propiedad de PEDRO CAMPOS, al SUR, en ocho metros veinticuatro centímetros, calle de por medio, solar propiedad de FERNANDO GAVIDIA, y al PONIENTE, en treinta y dos metros, cincuenta centímetros, con solar propiedad de la señora ROSA AMALIA MARTINEZ DE COLOCHO. El inmueble así descrito tiene un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El inmueble anterior está inscrito a favor de MANUEL ANTONIO GASPAS RAMOS, bajo el número NOVENTA Y CUATRO, del libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Paz.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos Documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día trece de febrero de dos mil cuatro. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINA URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032190-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE FRANCISCO OLIVARES ARGUETA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: “””Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número ocho Polígono Siete Pasaje B, de una extensión superficial de Cien metros cuadrados, con un área de construcción de cuarenta metros cuadrados de la Urbanización Sierra Morena II, situada al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. En dicho lote hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Paralela al Boulevard del Ejército y el Pasaje número “B” ambos abiertos en la Urbanización “SIERRA MORENA II”, se mide sobre el eje del segundo rumbo Norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este una distancia de treinta y cinco metros llegando al punto en el que haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina Nor-oeste del lote aquí descrito, el cual mide y linda: AL NORTE: línea recta de veinte metros rumbo sur ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este lindando con lote número siete del mismo Polígono. AL ORIENTE: línea recta de cinco metros rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste lindando con lote número seis del mismo Polígono. AL SUR: línea recta de veinte metros rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Oeste lindando con lote número siete del mismo Polígono. AL PONIENTE: línea recta de cinco metros rumbo Norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este lindando con lote número trece del mismo, polígono, pasaje número B de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de cien metros cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta y tres varas punto ocho varas cuadradas””””. El lote antes descrito se encuentra Inscrito a favor del demandado señor JOSE FRANCISCO OLIVARES ARGUETA, en el Sistema de Folio Real con Matrícula número CERO UNO-CERO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO-CERO CERO CERO Inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil cuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032265-3

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora EUFEMIA BLANCA LUZ VELA GAMEZ, conocida por EUFEMIA BLANCA LUZ GAMEZ VELA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: “””Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el Número OCHO del Polígono TRECE, de la URBANIZACION VALLE VERDE SEGUNDA ETAPA, situada en el

Canón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Partiendo de la Intersección formada por los ejes de la calle Principal y Pasaje H sur, se mide sobre el eje de este último con rumbo sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos oeste una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta metros, haciendo estación en este punto, se hace una deflexión de noventa grados negativa y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice noroeste de donde se inicia la presente descripción. LADO NORTE, tramo recto con rumbo sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos este y distancia de diez metros, se llega al vértice noroeste, linda en este costado con lote número siete del mismo polígono. LADO ORIENTE, tramo recto con rumbo sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice sureste, linda en este costado con lote número sesenta y dos del mismo polígono. LADO SUR, tramo recto con rumbo norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice suroeste, linda en este costado con lote número nueve del mismo polígono. LADO PONIENTE, tramo recto con rumbo norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos este y distancia de cinco metros, se llega al vértice noroeste, de donde se inició la presente descripción, linda en este costado con lote número cuarenta y seis del polígono once, pasaje H sur de cinco metros de ancho de por medio, con un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS”. Inscrito dicho inmueble a favor de la señora EUFEMIA BLANCA LUZ VELA GAMEZ, conocida por EUFEMIA BLANCA LUZ GAMEZ VELA, según Matrícula M CERO UNO CERO CINCO TRES DOS SEIS DOS, del Registro Social de Inmuebles, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día once de marzo de dos mil cuatro. Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032266-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Abogada AMADA BETTY GUILLÉN GUZMÁN, en calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE ALEXANDER RODAS CORNEJO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número diecisiete, block treinta y seis, pasaje Q, Tipo D, que forma parte del Reparto La Campanera, Segunda Etapa, situado en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. El lote tiene una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, contiene un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito está inscrito al número de matrícula número M CERO UN MILLON NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS, asiento CERO CERO DOS, en el Registro Social de Inmuebles, de este Departamento. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032268-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada AMADA BETTY GUILLEN GUZMAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FRANCISCO DE JESUS CAMPOS HENRIQUEZ, conocido por FRANCISCO DE JESUS HENRIQUEZ CAMPOS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: ".....Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SESENTA Y DOS del Grupo CINCUENTA Y SIETE de la URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón ambos de la Jurisdicción de Toncatepeque de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y cinco punto doce varas cuadradas, y con un área de construcción de sistema mixto de veintisiete punto treinta y cinco metros cuadrados, siendo su descripción técnica las siguientes: partiendo del punto de intersección de los ejes formado por la Avenida La Fuente y Pasaje número cuarenta Poniente, ambos ejes abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y una distancia de ciento diecisiete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE. Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número dos, lindando en este tramo con lote número sesenta y tres, grupo cincuenta y siete de la Urbanización. AL SUR. Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número veintitrés grupo cincuenta y siete de la misma Urbanización. AL PONIENTE. Partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número sesenta y uno grupo cincuenta y siete de la misma Urbanización. AL NORTE. Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veintitrés grupo cincuenta y seis de la misma Urbanización, pasaje número cuarenta. Poniente de tres punto cero cero metros de ancho de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado bajo la matrícula M CERO CINCO UNO DOS SEIS CUATRO CINCO CUATRO, Asiento CERO CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día uno de marzo del año dos mil tres. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032269-3

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada AMADA BETTY GUILLEN GUZMAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA REINA GUERRERO, conocida por MARIA REINA FLORES GUERRERO, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO del Pasaje Nueve Block "D" de la Urbanización denominada "Valle del Sol V Etapa", situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y en él hay construida una casa de sistema mixto, en un área de veintiséis metros cuadrados, y tiene la localización medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el pasaje número Nueve de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión POSITIVA de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquintero Nor-oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR, recta de cinco punto cero cero metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos treinta y ocho de este mismo block, pasaje número nueve de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos sesenta de este mismo Block; AL NORTE, Recta de cinco punto cero cero metros rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos treinta y seis de este mismo Block; y AL ORIENTE, recta de diez punto cero cero metros rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con lote número doscientos sesenta y dos de este mismo Block". Inscrito dicho inmueble a favor de la señora MARIA REINA GUERRERO, conocida por MARIA REINA FLORES GUERRERO, bajo la Matrícula Número M CERO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil cuatro. Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032272-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA; contra los señores MARIA EUGENIA GARCIA DE FLORES y JOAQUIN ALFREDO FLORES MORALES conocido por JOAQUIN ALFREDO FLORES, se venderá en pública subasta en este Tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN LOTE URBANO, marcado con el número DOCE, del Polígono Veintidós, de la Sub-parcelación Las Mercedes, en la Urbanización San Francisco, de la Jurisdicción; y Departamento

de San Salvador, según su antecedente; pero según nomenclatura actual el inmueble se encuentra marcado con el número CUATROCIENTOS NUEVE, del mismo Polígono, Calle Los Granados, Colonia Las Mercedes, de esta ciudad, cuya descripción es la siguiente: partiendo de un punto que es la intersección de las Sub-tangentes de una curva de deflexión izquierda de Calle Los Granados (Calle Antiguo a Montserrat) que tiene un estacionamiento de cero más cero setenta y tres punto sesenta, se mide con rumbo sur, setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos un décimo de minuto Este, una distancia de veinticinco metros con treinta y nueve centímetros, llegando a un punto sobre la subtangente del cual se mide con rumbo Sur, dos grados catorce minutos seis décimos de minutos Oeste una distancia de ocho metros con sesenta centímetros, llegando al mojón Nor-Oeste del lote que se describe, el cual tiene la siguiente medidas y linderos: AL NORTE: línea compuesta de dos tramos descritos así: Primer Tramo Línea curva de deflexión derecha de tres metros con cuarenta y siete centímetros y el Segundo tramo línea recta de ocho metros con sesenta y cuatro centímetros y rumbo sur, setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos un décimo de minuto Este, linda por este rumbo con lote número dos propiedad de la señora ENMA LEMUS VIUDA DE AREVALO y a continuación linda con el lote número tres propiedad de la señora MAGDALENA DE MUNGUÍA, ambos lotes en el polígono veinte de la Colonia Las Mercedes, de la Urbanización San Francisco, y fueron propiedad de Inversiones, Sociedad Anónima, Calle Los Granados de por medio de diecisiete metros de derecho de vía; AL ORIENTE: línea recta de veintinueve metros con veinticinco centímetros y rumbo sur, dos grados catorce minutos seis décimos de minutos Oeste, linda por este rumbo con el número trece del mismo Polígono veintidós en la Sub-Parcelación Las Mercedes, Propiedad de Sol Millet e Hijos, S.A., de C.V.; AL SUR: línea recta de doce metros y rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuatro décimos de minutos Oeste, linda por este rumbo con terreno propiedad de Sol Millet e Hijos, S.A. de C.V.; y AL PONIENTE: línea recta de treinta metros con ochenta y cuatro centímetros y rumbo Norte, dos grados catorce minutos seis décimos de minuto Este, linda por este rumbo con lote número once del mismo Polígono veintidós en la Sub-Parcelación Las Mercedes, propiedad de Sol Millet e Hijos, S.A. de C.V. El inmueble descrito tiene un área de TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS DIECISEIS VARAS CUADRADAS NOVENTA Y TRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, y está inscrito en el Sistema de Folio Real sistematizado M CERO CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del señor JOAQUIN ALFREDO FLORES MORALES conocido por JOAQUIN ALFREDO FLORES.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas veintidós minutos del día nueve de febrero del dos mil cuatro. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032333-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA en concepto de Apoderado General Judicial del Banco Agrícola S.A. antes Banco Agrícola Comercial de El Salvador, contra el señor CARLOS ENRIQUE

CARRANZA MOYA representado legalmente por su Curador Doctor HECTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna los siguientes inmuebles: PRIMERO: Un inmueble rústico situado en Jurisdicción de Jujutla y Ataco, departamento de Ahuachapán, marcada en la Escritura respectiva según la porción de la capacidad de cuatrocientos veinte áreas, equivalentes a seis manzanas de los linderos siguientes: AL NORTE, con propiedad del señor ISAIAS SANCHEZ MORALES, en una parte y en otra parte con resto de inmueble que le quedó al señor JULIO CARIAS LUE; al SUR con el lote número cincuenta y ocho A, por este rumbo existe una quebrada conocida con el nombre de San Antonio AL ORIENTE con lote número cincuenta y nueve; y AL PONIENTE, con resto de inmueble que le quedó al señor JULIO CARIAS LUE. Este inmueble está gravado con servidumbre de tránsito a favor de la propiedad del señor ISAIAS SANCHEZ MORALES, dicha servidumbre parte de Oriente a Poniente, de un metro cincuenta centímetros de ancho por todo lo largo necesario para que dicho señor pueda salir al camino que existe al rumbo Poniente del todo; también goza de servidumbre de tránsito sobre el resto del inmueble que le quedó al señor JULIO CARIAS LUE, por la misma servidumbre para salir así mismo al camino antes mencionado, que existe al rumbo Poniente. Los lotes colindantes antes mencionados forman o por formaron parte del inmueble general del cual se desmembró el todo de donde se desmembró ésta y que es o era propiedad de Sociedad Colectiva Civil Agrícola Alfaro Castillo Hermanos y Compañía.- SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza rústica situado en Jurisdicción de Ataco y Jujutla, departamento de Ahuachapán de la capacidad de ciento cuarenta áreas equivalentes a dos manzanas de los linderos siguientes: AL NORTE, con ADOLFO CENTENO, antes hoy de IGNACIO SICILIANO; AL SUR, con el lote número cincuenta y ocho A, hoy propiedad de Eladio Herrera; AL ORIENTE, en una línea formada por tres quiebres, el primero de norte a sur linda con resto de inmueble que le quedó a JULIO CARIAS LUE; el segundo de Poniente a Oriente con resto de inmueble que le quedó a JULIO CARIAS LUE, y el tercero de Norte a Sur, linda con porción vendida a VICENTE RAMOS; y AL PONIENTE, calle de por medio con terrenos hoy propiedad de don REMIGIO DE LOS ANGELES CRUZ o ANGEL CRUZ, antes de la Sociedad Cooperativa Civil Agrícola Alfaro Castillo Hermanos y Compañía, actualmente de JUAN MONTERROSA; el colindante del rumbo Sur, o sea el lote número cincuenta y ocho A, - que ahora es propiedad de ELADIO HERRETA, antes fue propiedad de la Sociedad Colectiva Civil Agrícola Alfaro Castillo Hermanos y Compañía; dicho inmueble está gravado con servidumbre de tránsito, que sirve para dar salida al camino que existe al rumbo Poniente, dicha servidumbre parte de Oriente a poniente, y es de un metro cincuenta centímetros de ancho, por todo el largo necesario, y entronca con el camino que existe al rumbo Poniente del todo, dicha servidumbre da salida a las porciones vendidas a ISAIAS SANCHEZ MORALES, VICENTE RAMOS y al resto del inmueble que le queda a JULIO CARIAS LUE; el cerco del rumbo Sur, será propio; y el del primero y tercer quiebre del rumbo Oriente, también propios, dicha porción no contiene ninguna clase de cultivos permanentes ni construcciones de ninguna clase. Inscritos bajo los Números DOCE del Tomo SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE y Número OCHO del Tomo SETECIENTOS TREINTA Y UNO ambos del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Ahuachapán.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032334-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, mayor de edad, Abogado, y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, absorbente del BANCO DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra los señores BLANCA MARGARITA BOLAÑOS GIL y JOSE NEFTALI FUENTES SALMERON, ambos mayores de edad, Estudiante y Comerciante, del domicilio de Nueva San Salvador y de San Salvador, respectivamente, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Cantón Ayagualo, Jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, que forma parte de la Urbanización Residencial Ciudad Vieja identificado como Lote Número Tres, que forma parte de la Residencial Ciudad Vieja, de un área de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: partiendo de la intersección formada por los ejes de la Avenida "Las Medusas Sur" de rumbo Sur Oeste diez grados veintidós punto cinco minutos y la calle "Del Castillo" de Ciudad Vieja, de rumbo Noroeste ochenta grados dieciséis punto un minuto, se miden sobre este último cuarenta punto cero metros, de donde con rumbo Noroeste setenta y nueve grados cero cuatro punto ocho minutos se miden veinte punto cero metros de donde con rumbo Noroeste setenta y cinco grados cincuenta punto un minuto se miden dieciocho punto sesenta metros, de donde haciendo una deflexión derecha de ochenta y cuatro grados diecisiete punto ocho minutos y una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros se llega al vértice Sur Este del lote que se describe, el cual mide y linda; AL PONIENTE: un solo tramo con rumbo Noreste diez grados dieciocho punto un minuto mide veinticinco punto noventa y un metros y linda con lote número Dos; AL NORTE: un solo tramo con rumbo Sur Este setenta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos, mide dieciocho punto cero tres metros y linda con Urbanización "Vía del Mar"; AL ORIENTE: un solo tramo con rumbo Sur Oeste diez grados veintitrés punto tres minutos, mide veintiséis punto diez metros y linda con lote número cuatro y AL SUR: un solo tramo con rumbo Noroeste setenta y cinco grados cincuenta punto un minuto mide dieciocho punto cero metros y linda con lotes Diez y Once, calle "Del Castillo" de nueve punto cero metros de ancho de por medio. Llegamos así al vértice Sur Este principio y final de la presente descripción, inscrito a favor de la deudora señora BLANCA MARGARITA BOLAÑOS GIL al Número VEINTICINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ahora trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado TRES CERO CERO DOS SIETE CERO SEIS CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032335-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, mayor de edad, Abogado, y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra el señor RAMIRO ALBERTO VILLALTA, conocido por RAMIRO ALBERTO VILLALTA CANA-

LES, mayor de edad, Pintor, de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Apartamento Número Tres, del edificio "B", del Condominio Residencial La Ronda, situado en Jurisdicción de Cuscatancingo, en Calle La Ronda, el cual tiene la descripción técnica particular siguiente: APARTAMENTO TRES, AL NORTE: Tres tramos el primero de cuatro punto quinientos metros, el segundo de tres punto cero cero metros y el tercero de dos punto ciento setenta y cinco metros; AL ORIENTE: Cinco punto trescientos metros; AL SUR: Seis punto seiscientos setenta y cinco metros; y AL PONIENTE: Ocho punto trescientos metros. Con un área superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y con un área volumétrica de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUBICOS. Inscrito a favor del señor RAMIRO ALBERTO VILLALTA conocido por RAMIRO ALBERTO VILLALTA CANALES, bajo Matrícula Número M CERO UNO DOS TRES DOS SIETE TRES TRES Asiento CERO CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador.

La base del remate será de: CIENTO CINCUENTA MIL COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A032336-3

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA contra los señores MARIA ELENA ALVARADO DE HERNANDEZ conocida por MARIA ELENA ALVARADO MERINO DE HERNANDEZ y JOSE LUIS DIMAS MORALES, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: UN INMUEBLE de naturaleza urbana situado en jurisdicción de Ilopango, ubicado al Norte de la Carretera Panamericana y del Boulevard del Ejercito Nacional que conduce al Oriente del país y al Oriente de la ciudad de Soyapango de este departamento, en donde se ha desarrollado la URBANIZACION BOSQUES DE LA PAZ II ETAPA, de la cual forma parte el lote que se identifica como LOTE NUMERO DIECISIETE DE LA URBANIZACION BOSQUES DE LA PAZ, propiedad de la Sociedad Urbanizadora LA PAZ, Sociedad Anónima de Capital Variable, situada en jurisdicción de Soyapango y tiene las medidas siguientes: AL NORTE Y SUR, una distancia de seis punto cero metros. AL ORIENTE Y PONIENTE, una distancia de quince punto cero metros. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor de los demandados en el Sistema de Folio Real Computarizado matrícula numero SEIS CERO CERO CERO CINCO OCHO CUATRO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, inscripción CUATRO del Registro Social de Inmuebles de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil tres. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032338-3

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, contra el señor JOEL MARTINEZ VELASQUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, dos porciones de terreno rústico según antecedente, hoy urbanos, que forman un solo cuerpo, situados en el Cantón El Diablo, jurisdicción de Mejicanos en este Departamento, el primero de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS aproximadamente y el segundo de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, haciendo un total de QUINIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, cuyas descripciones particulares son las siguientes: EL PRIMERO: AL ORIENTE, diez metros con terreno de Roberto Parada, que antes fue de Ana Lucila Pérez y más antes de Rosario Barahona de Pérez; AL NORTE, dieciocho metros con terreno de María Elena Pérez de Alfaro, que antes formó parte del que se describe; AL PONIENTE, diez metros, mediando calle de dos metros de ancho, con terreno de Celia Martínez de Lizama, que antes fue de María del Rosario Barahona de Pérez y AL SUR, diecinueve metros, con resto del terreno general de donde se segregó la porción que se describe; y EL SEGUNDO: AL PONIENTE, diecinueve metros, con terreno de María Elena Pérez de Alfaro, que después fue de Celia Martínez de Lizama, actualmente de don José Vicente Lizama, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, trece metros con terreno que fue de María del Rosario Barahona de Pérez, después de Ana Lucila Pérez, actualmente de Roberto Parada, cerco de alambre de por medio; AL SUR, veintitrés metros, Quebrada Los Chorros de por medio, con Pastora Hernández Mejía; y AL NORTE, diecinueve metros con terreno de Quirino Lizama. En el inmueble existe una casa construida de sistema mixto que mide NOVENTA METROS CUADRADOS. Los inmuebles anteriormente descritos son propiedad del demandado señor JOEL MARTINEZ VELASQUEZ, por estar inscritos a su favor bajo las Matrículas del Folio Real números CERO UNO-CERO DOS SEIS SIETE CERO NUEVE-CERO CERO CERO Y CERO UNO-CERO DOS SEIS SIETE UNO CERO-CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre de dos mil tres. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032340-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, que se abrevia "EL FONDO", contra la señora ANA ZULEYMA CASTILLO DE LINARES, conocida por ANA ZULEYMA ACOSTA CASTILLO, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio especial de esta ciudad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústico hoy urbanizado situado en el Cantón Primavera, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el lote está marcado con el número DIECIOCHO del Block "M" Pasaje CINCO SUR, cuya descripción técnica se inicia: partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Calle Principal y

Pasaje número CINCO SUR, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del pasaje número Cinco Sur, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste, una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros, en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto veinticinco metros, se llega al esquinero Sur-Este o mojón número UNO, del lote que se describe, mide y linda así: AL SUR: partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Oeste y distancia de nueve metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con Lote número Diecinueve del Block "M" de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número dos, con rumbo norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de seis metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número seis del Block "M" de la misma Urbanización; AL NORTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de nueve metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número diecisiete del Block "M" de la misma Urbanización; y AL ORIENTE: partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de seis metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lotes números Dos y Tres del Block "L" de la misma Urbanización, Pasaje número Cinco Sur de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS. El cual es propiedad de la señora ANA ZULEYMA CASTILLO DE LINARES, conocida por ANA ZULEYMA ACOSTA CASTILLO, según inscripción Número CUATRO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil tres. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032357-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE GUILLERMO SORIANO CALDERON, conocido por JOSE GUILLERMO CALDERON SORIANO, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno Urbano marcado con el número TREINTA Y SEIS, Pasaje nueve, Polígono DIECISIETE del Proyecto de Vivienda denominado "URBANIZACION MAJUCLA" ubicado en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, jurisdicción de Cuscatancingo y Apopa, de este Departamento. De una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; y un área construida de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS; AL ORIENTE: CINCO METROS; AL SUR: DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS; y, AL PONIENTE: CINCO METROS. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad vendedora". Inscrito dicho inmueble a favor del señor JOSE GUILLERMO SORIANO CALDERON conocido por JOSE GUILLERMO CALDERON SORIANO con Matrícula número M CERO UNO CERO DOS UNO UNO SEIS SEIS del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032359-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este juzgado por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor JOSE CARLOS MONGE conocido por JOSE CARLOS PEREZ ABREGO, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano de Lotificación respectivo con el numero CUARENTA Y SEIS del Polígono UNO, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la Urbanización denominada "LAS MARGARITAS VETAPA", ubicada en el Cantón El Limón, en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, y cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE: nueve punto cero cero metros AL SUR: cinco punto cero cero metros. Y AL PONIENTE: nueve punto cero cero metros. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado bajo el Sistema de Folio Real Computarizado Matrícula Numero MCERO UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro Social de Inmuebles.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero del dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032360-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 7-E-01, promovido inicialmente por la Licenciada SANDRA ELISA CUELLAR ORDOÑEZ continuado actualmente por el Licenciado JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ como Apoderados de la Sociedad MABE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; contra la Sociedad MUEBLES PODEROSOS, S.A. DE C.V., y la señora LILIAN MARTINEZ DE HERNANDEZ conocida por LILIAM MARTINEZ DE HERNANDEZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará los bienes inmuebles que a continuación se localizan y describen así: 1) Inmueble de naturaleza Urbana, situado en el lugar llamado Los Llanitos, en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, denominado Finca San Pedro de este Departamento, Lote Marcado con el número TREINTA Y DOS, Polígono B, que mide y linda: AL SUR: treinta metros con Lote número treinta y uno; AL PONIENTE: diez metros veintitrés centímetros en dos tiros, el Primero de seis metros ochenta y cinco centímetros; y el Segundo de Tres metros treinta y ocho centímetros con terreno de Comercial Palomo, S.A.; AL ORIEN-

TE: ocho metros con terreno del Doctor Pedro Noubleau, calle de por medio; y AL NORTE: treinta metros con lote treinta y tres. Tiene un Area de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS VEINTICINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la demandada LILIAN MARTINEZ DE HERNANDEZ conocida por LILIAM MARTINEZ DE HERNANDEZ, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula número M CERO CINCO CERO UNO OCHO CUATRO CINCO OCHO del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. 2) Inmueble Urbano, situado en el Barrio Santa Lucía, de esta Ciudad Capital, sobre la Quinta Avenida Norte, marcado con el número TRESCIENTOS VEINTISEIS A que conforme antecedente se describe así: porción A; AL NORTE: Con resto del terreno perteneciente a Doña Elena Ruano de Paduani, de donde se desmembró el de que fue parte el que se describe, en catorce metros línea recta; AL ORIENTE: con terreno de la misma señora Ruano de Paduani; del que antes formó parte el inmueble del que fue parte el que se describe en tres metros veinte centímetros; AL SUR: con porción B que también fue parte del resto del que formó parte el que se describe línea recta de catorce metros de largo; y AL PONIENTE: Quinta Avenida Norte en tres metros diez centímetros. Tiene un Area de CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS SESENTA Y CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, el inmueble anteriormente descrito es propiedad de la demandada LILIAN MARTINEZ DE HERNANDEZ conocida por LILIAM MARTINEZ DE HERNANDEZ, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula Número M CERO CINCO CERO CERO CUATRO TRES NUEVE DOS, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil tres. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010183-3

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EDESSA DE C.V.), para los efectos legales correspondientes,

Hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado la Lic. MARIA CECILIA MELENDEZ DE SANTAMARIA, solicitando Reposición; por haberse extraviado, el Certificado número 1157, inscritos en el folio 187, del Libro número UNO de accionistas de esta Sociedad, por una acción, con valor nominal de ¢ 60,000.00 a nombre de EMBOTELLADORA SALVADOREÑA, S.A., la reposición solicitada se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 12 de marzo de 2004

Dr. JORGE ALBERTO HUETE.
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032197-3

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 77601010632 (182120) emitido en Suc. Gerardo Barrios el 11 de septiembre de 2000, por valor original de ₡17,600.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 7.75% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A032232-3

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 96601017772 (361688) emitido en Suc. San Vicente el 23 de octubre de 2003, por valor original de \$1,714.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A032233-3

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 92601017574 (293420) emitido en Suc. San Juan Opico el 03 de enero de 2002, por valor original de \$6,000.00 a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 2.75% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A032234-3

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 40601035090 (269100) emitido en Suc. Los Próceres el 07 de abril de 2003, por valor original de \$18,000.00 a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 3.25% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A032235-3

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 261016811 (103288) emitido en Suc. Zacatecoluca el 02 de diciembre de 1997, por valor original de ₡31,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 10.25% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A032236-3

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 18601049816 (359969) emitido en Suc. Boulevard del Ejercito el 10 de septiembre de 2003, por valor original de \$1,000.00 a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 2% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A032238-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: que en su agencia Paseo se ha presentado el propietario del certificado No. 13672348 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 22 de enero de 2004, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2004.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. A032255-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: que en su agencia La Unión se ha presentado el propietario del certificado No. 15552024 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 21 de mayo de 2003, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 17 de marzo de 2004.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. A032256-3

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: que a nuestra Agencia, se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo resguardo No. 91494; cta.#3099474946 emitido en fecha 14 de febrero 1996 a 90 días, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de enero dos mil cuatro.

BLANCA ESTELA DE ORELLANA,
JEFE DE OPERACIONES AG. TELEGRAFO.

3 v. alt. No. A032345-3

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FIBRAS CASTAÑEDA, S.A. DE C.V., de este domicilio,

CERTIFICA: que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta Número Treinta y Tres de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas del día diez de marzo de dos mil cuatro, cuyos puntos Primero y Tercero de Asuntos de Carácter Extraordinario, literalmente dicen: "PUNTO PRIMERO: El Presidente de la sesión propone a los presentes la conveniencia para la sociedad de aumentar el Capital Social Mínimo de la misma, siendo la estructura actual del Capital Social la siguiente: Capital Mínimo: VEINTE MIL COLONES, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR; Capital Variable: UN MILLON CIENTO DIEZ MIL COLONES equivalentes a CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CATORCE CENTAVOS DE DOLAR; Capital Social suscrito y pagado: UN MILLON CIENTO TREINTA MIL COLONES equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR. Se propone el aumento del Capital Social Mínimo en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES equivalentes a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR más, para complementar la suma de CIEN MIL COLONES equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, que exige el Código de Comercio. El aumento de Capital Social Mínimo se tomará de la parte variable, por consiguiente el saldo del capital variable quedará en UN MILLON TREINTA MIL COLONES equivalentes a CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR. En vista que sobre el capital social mínimo y variable ya se han emitido las acciones correspondientes, no se procederá a la emisión de nuevas acciones como consecuencia de este aumento de capital en el mínimo. PUNTO TERCERO: Asimismo, con el objeto de efectuar el aumento de capital social mínimo y la modificación del Pacto Social que rige a la Sociedad, se aprueba por unanimidad designar como Ejecutor Especial de estos acuerdos, a la señora Ana María del Rosario Barbón de Castañeda, mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, para que comparezca ante Notario Público a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Aumento de Capital Social Mínimo y Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad e incorpore en un solo instrumento, todas las cláusulas por las que se registrará en el futuro y que constituirán sus Estatutos. CERTIFICACIONES: Se autorizó indistintamente a la señora Ana María del Rosario Barbón de Castañeda y al señor Orlando Federico Castañeda de la Cotera, Presidente y Secretario, respectivamente, de esta Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, para certificar cualquier punto de esta acta.

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación en San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil cuatro.

ORLANDO FEDERICO CASTAÑEDA DE LA COTERA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032192-3

AVISO

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO DE MARISOL, S.A. DE C.V.,

Para los efectos de los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público, que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MARISOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MARI, S.A. DE C.V., celebrada en Calle Chiltiupán polígono E- uno casa numero veintitrés, Ciudad Merliot, a las diez horas del día dos de Marzo del dos mil cuatro, por unanimidad del cien por ciento de las acciones se acordó aumentar el capital social Mínimo de la expresada sociedad que actualmente es de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00), equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América (\$2,285.71), en CIENTO OCHENTA MIL COLONES más (¢180,000.00), equivalentes a VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (\$20,571.43), por lo que con el aumento de capital acordado, la sociedad girará en adelante con un CAPITAL SOCIAL MINIMO DE DOSCIENTOS MIL COLONES (¢200,000.00), equivalentes a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (\$22,857.14). La expresada Junta se instaló de conformidad con el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, con la presencia del cien por ciento de los accionistas o representantes de las acciones.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinticuatro de Marzo de dos mil cuatro.

YANSI MARISOL ESCOBAR CAÑENGUEZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,
MARI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C010182-3

AVISO

La suscrita Administradora Unica de la Sociedad "SERVICIOS ALPHA OMEGA, S.A. DE C.V.", en cumplimiento del Art. 30 del Código de Comercio, por este medio avisa que en la Junta General de Accionistas de la mencionada Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día once de marzo del presente año, como punto extraordinario, por unanimidad del cien por ciento de los accionistas, se ACORDO aumentar el capital mínimo de la Sociedad, en ochenta mil colones, por lo que en adelante la Sociedad girará con un capital mínimo de CIEN MIL COLONES.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil cuatro.

Lic. MARIA LUZ MENESSES ORANTES,
ADMINISTRADORA UNICA.

3 v. alt. No. C010188-3

AVISO

La suscrita Presidente y representante legal de la Sociedad "SAGITARIO, S.A. DE C.V.", en cumplimiento del Art. 30 del Código de Comercio, por este medio avisa que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día veinticinco de marzo del presente año, por unanimidad del cien por ciento de los accionistas, se ACORDO aumentar el capital mínimo de la Sociedad, en ochenta mil colones, por lo que en adelante la Sociedad girará con un capital mínimo de CIEN MIL COLONES.

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Lic. MARIA LUZ MENESSES ORANTES,
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C010189-3

FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, en esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución proveída en esta Ciudad, a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el Cantón Primavera, Jurisdicción de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, dejó la señora HERCILIA JEORGE conocida por ERCILIA JEORGE y por ERCILIA VAQUERO JEORGE DE MENDEZ, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN JEORGE hoy DE LAINEZ, en su calidad de hija de la causante, a quien se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tal razón cita a los que se crean que tienen derecho en la referida herencia, se presenten a su Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Aviso.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.

Doctor FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR,
NOTARIO.

3 v. c. No. A032636-3

MARIA EDDA ORELLANA PROCARIONE, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: I) Que a su despacho Notarial, sito en Avenida "A" número Nueve, de la Urbanización Jardines de Miramonte, de esta ciudad, se han presentado Doña JULIETA MORALES LINARES DE AGUIRRE, conocida por JULIETA MORALES DE AGUIRRE y por JULIETA MORALES, y Doña CLAUDIA LORENA AGUIRRE DE FRATTI en su carácter personal y como Apoderada General Judicial, Extrajudicial y Administrativa de Doña ROSA PATRICIA AGUIRRE MORALES, aceptando en nombre de las tres, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el veintidós de abril del año dos mil tres, dejó el causante señor HELMER ANTONIO AGUIRRE CARDONA y por ELMER AGUIRRE, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad. II) Que previo informe de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y habiéndose establecido, respectivamente, las calidades de cónyuge sobreviviente la primera, e hijas las dos segundas, del mencionado causante, de parte de las señoras, Doña JULIETA MORALES LINARES DE AGUIRRE, conocida por JULIETA MORALES DE AGUIRRE y por JULIETA MORALES, Doña CLAUDIA LORENA AGUIRRE DE FRATTI y Doña ROSA PATRICIA AGUIRRE MORALES, se ha tenido de parte de ellas, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, y se les ha conferido la administración y representación interinas, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor HELMER ANTONIO AGUIRRE CARDONA y por ELMER AGUIRRE, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se hace saber, para que quienes crean tener derechos en tal herencia, se presenten a deducirlos en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Dado en San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA EDDA ORELLANA PROCARIONE,
NOTARIA.

3 v. c. No. A032652-3